

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Aprueba modificaciones a reglamentos
internos de fondos mutuos que indica**

SANTIAGO,

02 AGO 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 342

VISTOS: La solicitud adjunta de "**Santiago S.A. Administradora General de Fondos**", informes emitidos y lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ley N°1.328 de 1976, y artículos 1° y 4° del decreto supremo de Hacienda N°249, de 1982,

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones a los Reglamentos Internos de los fondos administrados por la sociedad solicitante, denominados:

- 1) Fondo Mutuo Santiago Incremento,**
- 2) Fondo Mutuo Santiago de Reserva,**
- 3) Fondo Mutuo Santiago Extravalor,**
- 4) Fondo Mutuo Santiago Flexible,**
- 5) Fondo Mutuo Santiago Sistemático,**
- 6) Fondo Mutuo Santiago Activo,**
- 7) Fondo Mutuo Santiago Acumulación,**
- 8) Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad,**
- 9) Fondo Mutuo Santiago Acciones,**
- 10) Fondo Mutuo Santiago Acciones 2,**
- 11) Fondo Mutuo Santiago Norteamericano,**
- 12) Fondo Mutuo Santiago Europeo,**
- 13) Fondo Mutuo Santiago Asiático, y**
- 14) Fondo Mutuo Santiago Latinoamericano.**

2.- Las modificaciones consisten en adecuar el nombre y objeto de la sociedad administradora; agregar las nuevas definiciones conforme a las instrucciones de las Circulares N°1.578 y N°1.579, ambas de 2002; especificar la moneda en que se recibirán los aportes; establecer el cierre de operaciones conforme a la Circular N°1.579; sin perjuicio de otras materias que se incluyen, con las generalidades y particularidades, que en cada caso se señalan:

I.- RESPECTO DE LOS REGLAMENTOS DE TODOS LOS FONDOS:

- a) Los artículos 1º y 2º hacen referencia al nuevo nombre y objeto de la administradora de "Santiago S.A. Administradora General de Fondos" ;
- b) Los artículos 9º de cada reglamento, establecen que los aportes se recibirán en moneda nacional.

II.- RESPECTO DE LOS REGLAMENTOS DE FONDOS MUTUOS: SANTIAGO INCREMENTO, SANTIAGO EXTRAVALOR, SANTIAGO DE RESERVA:

- a) El artículo 5º, respecto de la valorización de cartera conforme a la Circular N°1579, para los fondos Santiago de Reserva y Santiago Incremento;
- b) El artículo 6º, se adecua la definición de cada uno de los fondos a lo instruido en la Circular N°1.578, estableciendo que se trata de un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo nacional con duración menor o igual a 90 días;
- c) En los artículos 12º, 16º, y 22º, se establece la definición del cierre de operaciones, para cada fondo, conforme a lo señalado en la Circular N°1.579;
- d) El artículo 24º se encarga de establecer la política de inversiones de cada fondo, acorde a lo instruido por la Circular N°1578.

III.- RESPECTO DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO FLEXIBLE:

- a) El artículo 6º, se adecua la definición a lo instruido en la Circular N°1.578, estableciendo que se trata de un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo extranjero con duración menor o igual a 90 días;
- b) En los artículos 12º, 16º, y 22º, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579;
- c) El artículo 24º se encarga de establecer la política de inversiones y en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, acorde a lo instruido por las Circulares N°1578 y 1580, ambas de 2002.

IV.- RESPECTO DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACTIVO:

- a) El artículo 6º, se adecua la definición a lo instruido en la Circular N°1.578, estableciendo que se trata de un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo extranjero con duración menor o igual a 365 días;
- b) En los artículos 12º, 16º, y 22º, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579;

- c) El artículo 23° modifica la valorización de cartera, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1579;
- a) El artículo 24°, establece la política de inversiones y en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, acorde a lo instruido por las Circulares N°1578 y 1580.

VI.- RESPECTO DEL REGLAMENTO FONDO MUTUO SANTIAGO SISTEMÁTICO:

- a) En su artículo 4°, se define como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo nacional, con duración menor o igual a 365 días;
- b) El artículo 5° modifica la valorización de cartera, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1579;
- c) En los artículos 12°, 16°, y 22°, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579;
- d) El artículo 24° se adecua su letra a), para señalar el nombre de la administradora;
- e) El artículo 25° se encarga de establecer la política de inversiones, acorde a lo instruido por la Circular N°1578.

VII.- RESPECTO DEL REGLAMENTO FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACIÓN:

- a) El artículo 6° de cada reglamento se encarga de definir al fondo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo extranjero;
- b) En los artículos 12°, 16°, y 22°, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579; además, se establece en el artículo 12° de dichos reglamentos, que las inversiones originadas en algunas de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectas a cobro de comisión por plazo de permanencia que en cada caso se indica. Asimismo, respecto de ese artículo, se establece el cobro de comisión sobre el 80% del aporte original, en función del plazo de permanencia y se agrega que las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación no estarán afectas a comisión;
- c) El artículo 24° se adecua su letra a), para señalar el nombre de la administradora;
- d) El artículo 25° se encarga de establecer la política de inversiones y en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, acorde a lo instruido por las Circulares N°1578 y 1580, ambas de 2002.

VIII.- RESPECTO DEL REGLAMENTO FONDO MUTUO SANTIAGO RENTABILIDAD:

- a) El artículo 6° de cada reglamento se encarga de definir al fondo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo extranjero;

- b) En los artículos 12º, 16º, y 22º, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579; además, se establece en el artículo 12º de dichos reglamentos, que las inversiones originadas en algunas de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectas a cobro de comisión por plazo de permanencia que en cada caso se indica;
- c) Se incorpora el artículo 24º que establece planes de inversión periódicos;
- d) El artículo 25º se encarga de establecer la política de inversiones y en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, acorde a lo instruido por las Circulares N°1578 y 1580.

X.- RESPECTO DE REGLAMENTOS DE FONDOS MUTUOS SANTIAGO ACCIONES Y SANTIAGO ACCIONES 2:

- a) En su artículo 4º (artículo 6º para **Santiago Acciones 2**), se define como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional;
- b) El artículo 5º modifica valorización de cartera, conforme a Circular N°1579, para el caso del **Fondo Mutuo Santiago Acciones**;
- c) En los artículos 12º, 16º, y 22º, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579; además, se establece en el artículo 12º de dichos reglamentos, que las inversiones originadas en algunas de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectas a cobro de comisión por plazo de permanencia que en cada caso se indica;
- d) El artículo 24º se adecua su letra a), para señalar el nombre de la administradora,
- e) En su artículo 25º, se encarga de establecer la política de inversiones, acorde a lo instruido por la Circular N°1578 y además, se encarga de establecer la obligación de distribuir entre los partícipes la totalidad de dividendos distribuidos por sociedades anónimas abiertas.

XI.- RESPECTO DE REGLAMENTOS FONDOS MUTUOS: SANTIAGO NORTEAMERICANO, SANTIAGO EUROPEO, SANTIAGO ASIÁTICO, Y SANTIAGO LATINOAMERICANO:

- a) El artículo 6º de cada reglamento se encarga de definir al fondo de inversión en instrumentos de capitalización extranjero y derivados;
- b) En los artículos 12º, 16º, y 22º, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579; además, se establece en el artículo 12º de dichos reglamentos, que las inversiones originadas en algunas de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectas a cobro de comisión por plazo de permanencia que en cada caso se indica;

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

5

- c) El artículo 23° se adecua su letra a), para señalar el nombre de la administradora;
- d) El artículo 24° se encarga de establecer la política de inversiones y en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, de cada fondo, acorde a lo instruido por las Circulares N°1578 y 1580.

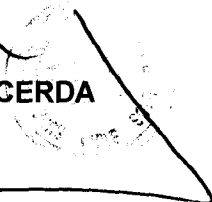
3.- Apruébanse asimismo, las modificaciones introducidas a los formatos individuales de contratos de suscripción de cuotas, que son producto de las reformas de los reglamentos internos de los fondos individualizados en el numeral 1.-, así como las solicitudes en formato de impresión computacional y de llenado manual para las distintas clases de fondos agrupados en la forma que se indican en las mismas.

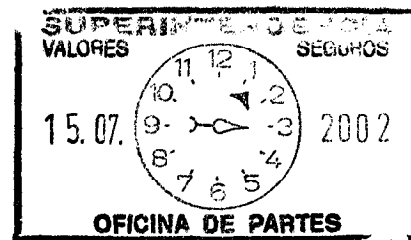
4.- Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

5.- Dése cumplimiento a lo prescrito en la Circular N°1.219, de 1995, de este Servicio y en el Oficio-Circular N°19 de 19 de febrero de 2001.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente





Santiago, 15 de julio de 2002

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

Nos referimos a su oficio ORD N° 05056 de fecha 11 de julio de 2002, mediante el cual reitera las observaciones de nuestra presentación del 30 de abril de 2002 y su complemento del 28 de junio de 2002, relativa a modificaciones en los reglamentos internos y solicitudes de inversión de los fondos mutuos administrados.

De conformidad a lo observado en los títulos I y III del citado oficio, a continuación detallamos, para cada una de las observaciones el texto que, en cada caso, sustituirá al artículo observado:

- I. Se modifican el artículo cuarto, en los reglamentos internos de los fondos mutuos Santiago Incremento, Santiago de Reserva, Santiago Acciones y Santiago Sistemático y el artículo sexto de los fondos mutuos Santiago Acciones 2 y Santiago Extravalor. Los nuevos textos son los que se describen a continuación:

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Incremento es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo nacional con Duración menor o igual a 90 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago de Reserva es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo nacional con Duración menor o igual a 90 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Acciones es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional** y se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Sistemático es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo nacional con duración menor o igual a 365 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Acciones 2 se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este fondo se define como un **fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional**.

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Extravalor es un fondo que se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo nacional con Duración menor o igual a 90 días"**."

UVV
SAB: 2398
1455
16.7.02

200207000662P

- II. Se modifica el artículo sexto, en los reglamentos internos de los fondos mutuos Santiago Flexible, Santiago Activo, Santiago Acumulación, Santiago Rentabilidad, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano Los nuevos textos de dicho artículo son los que se describen a continuación:

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Flexible es un fondo que se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como un **"fondo mutuo de inversión instrumentos de deuda de corto plazo extranjero con duración menor o igual a 90 días".**"

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Activo se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo extranjero con Duración menor o igual a 365 días."**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Acumulación se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como **"fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo extranjero".**"

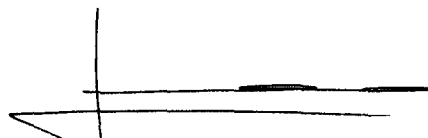
"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como **"fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo extranjero".**"

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago * se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública, que administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de capitalización extranjero y derivados."**

Nota: Para los fondos mutuos Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, el texto del artículo sexto es igual, razón por la cual indicamos, a continuación de Santiago, un asterisco (*), el cual una vez aprobado esta presentación, será reemplazado, para cada fondo por su nombre en el reglamento interno respectivo.

Esta nueva presentación la estamos efectuando de conformidad con lo instruido en su oficio ORD N° 05656, en su título "Medidas de Publicidad y Otras", es decir, detallando a texto completo los artículos observados y, además, incluyendo en triplicado, debidamente firmados por el presidente y el gerente general de la sociedad las páginas completas correspondientes a los reparos subsanados.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



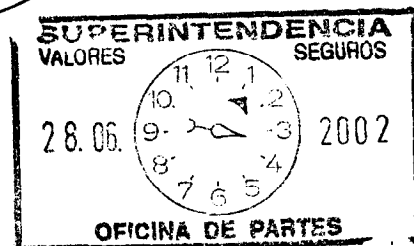
Juan Luis Silva Dibarrart
Gerente General

Santiago S.A. Administradora General de Fondos

Incl.: Páginas completas correspondientes a los reparos subsanados

Fisc. V. Santiago, 28 de junio de 2002

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



De nuestra consideración:

Nos referimos a su oficio ORD N° 04163 de fecha 11 de junio de 2002, mediante el cual se nos formularon algunas observaciones a nuestra presentación del 30 de abril de 2002, relativa a modificaciones en los reglamentos internos y solicitudes de inversión de los fondos mutuos administrados.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del título VIII del oficio antes señalado, a continuación detallamos, para cada una de las observaciones el texto que, en cada caso, sustituirá al artículo observado:

- I. Se modifican el artículo cuarto, en los reglamentos internos de los fondos mutuos Santiago Incremento, Santiago de Reserva y Santiago Sistemático y el artículo sexto del fondo mutuo Santiago Extravalor. Los nuevos textos son los que se describen a continuación:

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Incremento es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública, **emitidos en moneda nacional** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago de Reserva es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Sistemático es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Extravalor es un fondo que se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"**."

DVV
2002060003764
2002398
1559
28.6.02

- II. Se modifica el artículo vigésimo segundo, en los reglamentos internos de los fondos mutuos Santiago Incremento, Santiago de Reserva, Santiago Extravalor y Santiago Flexible. Los nuevos textos de dichos artículos son los que se describen a continuación:

“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 2,00% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará al monto que resulte de agregar, al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo. Por su parte,** el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad **a dicho cierre** se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta se devengará en forma diaria.”

“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 0,82% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo.** Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad **a dicho cierre** se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta se devengará en forma diaria.”

“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración **net**a de la Sociedad Administradora **será de un 0,45% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA,** se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo.** Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad **a dicho cierre,** se considerará afecto a remuneración. **La remuneración bruta se devengará en forma diaria.”**

“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración **net**a de la Sociedad Administradora **será de un 1,40% anual en días hábiles bancarios y de 2,80% anual para los días viernes o vísperas de días feriados y los días inhábiles bancarios. En ambos casos, la remuneración bruta, es decir, los porcentajes antes definidos, más el correspondiente IVA,** se aplicarán al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo.** Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad **a dicho cierre,** se considerará afecto a remuneración. **La remuneración bruta se devengará en forma diaria.”**

- III. Se modifica el artículo sexto, en los reglamentos internos de los fondos mutuos Santiago Flexible, Santiago Activo, Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad. Los nuevos textos de dicho artículo son los que se describen a continuación:

“ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Flexible es un fondo que se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como un **“fondo mutuo de inversión instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días”.**”

“ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Activo se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como **“Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días.”**

“ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Acumulación se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como **“fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo”.**”

“ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera** y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como **“fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo”.**”

- IV. Se modifican el artículo cuarto, del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones y, el artículo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2. Los nuevos textos de dichos artículos son los que se describen a continuación:

“ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Acciones es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización** y se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos por emisores nacionales** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes.”

“ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Acciones 2 se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública **emitidos por emisores nacionales** y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este fondo se define como **un fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización**.

- V. Se modifican, para los fondos mutuos Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, la definición de los fondos contenida en el artículo sexto. También se modifica el artículo vigésimo cuarto, estableciendo, por una parte, el porcentaje mínimo de los activos según el área geográfica correspondiente a la denominación del fondo y, por otra, el límite específico para la inversión en cuotas de fondos de inversión extranjero. Los nuevos textos de dichos artículos son los que se describen a continuación:

“ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago * se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública, **emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera**, que administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este fondo se define como **un “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de capitalización.”**

“ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La política de inversión del **Fondo Mutuo Santiago ***, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión **en instrumentos de capitalización**, considera invertir en instrumentos de **deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización** emitidos por emisores nacionales y por emisores extranjeros, conforme con lo establecido en la Circular N° 1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros. **En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización, será a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.** Respecto de dichas inversiones, este fondo mutuo invertirá, **como mínimo el 60%** de su cartera en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los en que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.

Además, este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

Este fondo no contempla el realizar operaciones de venta corta ni operaciones de préstamos de acciones, tanto de emisores nacionales como extranjeros, en las cuales esté autorizado a invertir.

Este fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

NOTA: Dado que las observaciones para este artículo vigésimo cuarto, se corrigen íntegramente en el texto anterior, hemos creído innecesario incluir los límites detallados en los numerales 1., 2., 3., 4., y 5. de dicho artículo, fundamentalmente, porque para los citados numerales, no recibimos observaciones de parte de esa Superintendencia, a nuestra presentación del 30/04/2002.

- VI. Se modifica el segundo párrafo de la nueva solicitud de inversión manual correspondiente a los fondos mutuos Santiago Incremento, Santiago de Reserva, Santiago Extravalor, Santiago Flexible y Santiago Activo. Dicho párrafo, queda como sigue:

"El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones."

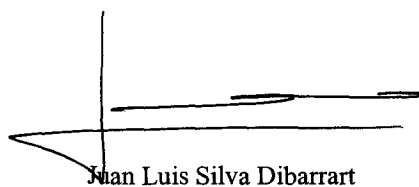
- VII. Se modifican las tablas (2) y (3), "comisiones fondos de capitalización" y "comisiones fondos de deuda de mediano y largo plazo, respectivamente, señalando en la primera, 0,00% de comisión por 61 días o más de permanencia, para el fondo mutuo Santiago Latinoamericano y, en la segunda, que los fondos mutuos Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad, que el 20% del aporte no estará afecto a comisión. Las mencionadas tablas (2) y (3), quedan como sigue:

TABLA (2) Comisiones fondos de capitalización.			TABLA (3) Comisiones fondos de deuda de mediano y largo plazo.		
Fondo Mutuo	Plazo de permanencia	Comisión	Fondos mutuos Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad		
			Porcentaje del aporte no afecto a comisión		20 %
Santiago Acciones	<i>Entre 1 y 365 días</i>	<i>3,000 % + IVA</i>	Fondo Mutuo	Plazo de permanencia	Comisión
	<i>Más de 365 días</i>	<i>0,000 %</i>	Santiago Acumulación	<i>Entre 1 y 60 días</i>	<i>1,40 % + IVA</i>
Santiago Acciones 2	<i>De 0 a 30 días</i>	<i>2,000 % + IVA</i>		<i>Entre 61 y 120 días</i>	<i>0,70 % + IVA</i>
	<i>31 días o más</i>	<i>0,000 %</i>		<i>Entre 121 y 180 días</i>	<i>0,35 % + IVA</i>
Santiago Norteamericano	<i>Entre 1 y 60 días</i>	<i>3,000 % + IVA</i>		<i>181 o más días</i>	<i>0,00 %</i>
	<i>61 días o más</i>	<i>0,000 %</i>	Santiago Rentabilidad	<i>Entre 1 y 30 días</i>	<i>0,75 % + IVA</i>
Santiago Europeo	<i>Entre 1 y 60 días</i>	<i>3,000 % + IVA</i>		<i>Entre 31 y 60 días</i>	<i>0,50 % + IVA</i>
	<i>61 días o más</i>	<i>0,000 %</i>		<i>Entre 61 y 89 días</i>	<i>0,25 % + IVA</i>
Santiago Asiático	<i>Entre 1 y 60 días</i>	<i>3,000 % + IVA</i>		<i>90 o más días</i>	<i>0,00 %</i>
	<i>61 días o más</i>	<i>0,000 %</i>			
Santiago Latinoamericano	<i>Entre 1 y 60 días</i>	<i>3,000 % + IVA</i>			
	<i>61 días o más</i>	<i>0,000 %</i>			

Esta nueva presentación la estamos efectuando de conformidad con lo instruido en su oficio ORD N°04163, título VIII, es decir, por medio de los títulos precedentes, detallamos los nuevos textos de los artículos observados y, además, estamos incluyendo en triplicado, debidamente firmados por el presidente y el gerente general de la sociedad las páginas completas correspondientes a los reparos subsanados.

Adicionalmente y como lo requiere el número 3) del título VIII, estamos incluyendo en triplicado, debidamente firmados, por el presidente y el gerente general de la sociedad, el "Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768", que se ha dispuesto utilizar con los clientes.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



Juan Luis Silva Dibarrart
Gerente General
Santiago S.A. Administradora General de Fondos

Incl.: Páginas completas correspondientes a los reparos subsanados y "Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768".

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO INCREMENTO

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Incremento:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO INCREMENTO
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Incremento, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° **184 del 10 de abril del año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Incremento, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045."

La administración del fondo mutuo Santiago Incremento se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo cuarto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Incremento, adecuando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Incremento es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo nacional con Duración menor o igual a 90 días**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

5. **Modifica el artículo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Incremento, estableciendo la valorización de su cartera de inversiones, de acuerdo con lo establecido en la Sección I número uno de la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002:**

"ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de la cartera de inversiones, este fondo contabilizará anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día **siguiente al** de la valorización. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000)."

6. **Modifica el artículo noveno letra a) del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Incremento, a fin de especificar la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

7. **Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Incremento, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El aporte total, una vez deducida la comisión que corresponda, se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la Circular No.781 del 29 de Febrero de 1988 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la reemplace, vale decir al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor que la cuota tuviere el mismo día de la recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En este fondo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas."

8. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Incremento, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se registrarán en un Libro Especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de la cuota del día siguiente de la fecha de recepción si la solicitud se presenta con posterioridad **a dicho cierre**. Tratándose de una solicitud de rescate programado la liquidación de la inversión del partícipe se efectuará al valor de la cuota a la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate."

9. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Incremento, actualizando la forma en que se determinará la remuneración neta de la sociedad administradora:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 2,00% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará al monto que resulte de agregar, al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo. Por su parte**, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad **a dicho cierre** se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

10. Modifica el artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Incremento, estableciendo su política de inversión, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santiago Incremento, definido en el artículo cuarto anterior como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto y de mediano y largo plazo**, emitidos por emisores nacionales, **en que la duración de la cartera del fondo sea menor o igual a 90 días**.

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje Máximo de Inversión
I INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO :	
a) Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado, Banco. Central o el Banco del Estado:	100 %
b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas:	50 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro:	50 %
d) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país:	100 %
e) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria:	100 %
f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal:	100 %
g) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo :	100 %
h) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo :	50 %
i) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras:	50 %
j) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras:	50 %
k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045:	25 %
l) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros:	100 %
m) Otros valores de oferta pública, de deuda de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros:	50 %
II INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0 %.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO DE RESERVA

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago de Reserva:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO DE RESERVA
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago de Reserva, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 184 del 10 de abril del año 2002, **resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago de Reserva, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago de Reserva se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo cuarto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago de Reserva, adecuando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago de Reserva es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo nacional con Duración menor o igual a 90 días"**, formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

5. **Modifica el artículo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago de Reserva, estableciendo la valorización de su cartera de inversiones, de acuerdo con lo establecido en la Sección I número uno de la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002:**

"ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de la cartera de inversiones, este fondo contabilizará anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día **siguiente al** de la valorización. El valor inicial de la cuota es de cien mil pesos (\$100.000)."

6. **Modifica el artículo noveno letra a) del reglamento interno del fondo mutuo Santiago de Reserva, a fin de especificar la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

7. **Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago de Reserva, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El aporte total, una vez deducida la comisión que corresponda, se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la Circular No.781 del 29 de Febrero de 1988 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la reemplace, vale decir al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor que la cuota tuviere el mismo día de la recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre."

En este fondo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

8. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago de Reserva, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se registrarán en un Libro Especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de la cuota del día siguiente de la fecha de recepción si la solicitud se presenta con posterioridad **a dicho cierre**. Tratándose de una solicitud de rescate programado la liquidación de la inversión del partícipe se efectuará al valor de la cuota a la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate."

9. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago de Reserva, actualizando la forma en que se determinará la remuneración neta de la sociedad administradora:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 0,82% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo**. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad **a dicho cierre** se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

10. Modifica el artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago de Reserva, estableciendo su política de inversión, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santiago de Reserva, definido en el artículo cuarto anterior como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto y de mediano y largo plazo**, emitidos por emisores nacionales, **en que la duración de la cartera del fondo sea menor o igual a 90 días**.

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y **emisores** las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo
de Inversión**

I INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO :

- | | |
|--|-------|
| a) Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado, Banco. Central o el Banco del Estado: | 100 % |
| b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas: | 50 % |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro: | 50 % |
| d) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país: | 100 % |
| e) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria: | 100 % |
| f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal: | 100 % |
| g) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo : | 100 % |
| h) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo : | 50 % |
| i) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras: | 50 % |
| j) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras: | 50 % |
| k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045: | 25 % |
| l) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: | 100 % |
| m) Otros valores de oferta pública, de deuda de mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: | 50 % |

II INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

0 %.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO EXTRAVALOR

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Extravalor:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO EXTRAVALOR
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Extravalor, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° **184 del 10 de abril del año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Extravalor, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: *La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045.* "

La administración del fondo mutuo Santiago Extravalor se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Extravalor, adecuando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Extravalor es un fondo que se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo nacional con Duración menor o igual a 90 días"**."

5. **Modifica el artículo noveno letra a) del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Extravalor, a fin de especificar la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

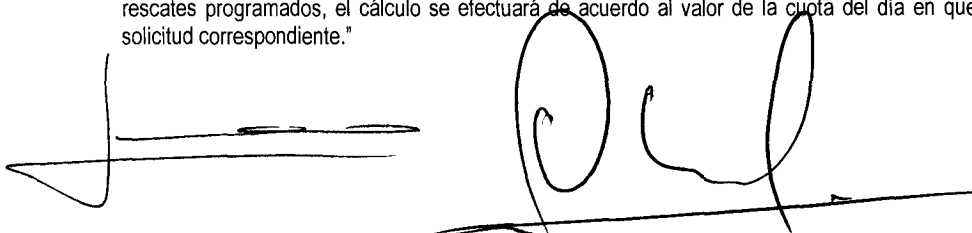
6. **Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Extravalor, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas."

7. **Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Extravalor, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad **a dicho cierre**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."



8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Extravalor, actualizando la forma en que se determinará la remuneración neta de la sociedad administradora:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración *net*a de la Sociedad Administradora *será de un 0,45% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA*, se aplicará *al* monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración los rescates que corresponda liquidar en el día, *es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo*. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a *dicho cierre*, se considerará afecto a remuneración. *La remuneración bruta se devengará en forma diaria.*"

9. Modifica el artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Extravalor, estableciendo su política de inversión, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santiago Extravalor, definido en el artículo sexto anterior como *un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"*, considera invertir en instrumentos *de deuda de corto y de mediano y largo plazo* emitidos por emisores nacionales, *en que la duración de la cartera del fondo sea menor o igual a 90 días.*

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo
de Inversión**

I INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO :

a) Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado, Banco Central <i>de Chile o el Banco del Estado:</i>	100 %
b) <i>Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas:</i>	50 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro:	50 %
d) <i>Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país:</i>	100 %
e) <i>Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria:</i>	100 %
f) <i>Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal:</i>	100 %
g) <i>Instrumentos de Deuda de Corto Plazo:</i>	100 %
h) <i>Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo:</i>	50 %
i) <i>Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras:</i>	50 %
j) <i>Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras:</i>	50 %
k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045:	25 %
l) Otros valores de oferta pública, <i>de deuda de corto plazo</i> , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros:	100 %
m) <i>Otros valores de oferta pública, de deuda de mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros:</i>	50 %

II INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

0 %

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO FLEXIBLE

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Flexible:**
El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO FLEXIBLE
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Flexible, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 184 del 10 de abril del año 2002, **resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Flexible, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago Flexible se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Flexible, adecuando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Flexible es un fondo que se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como un **"fondo mutuo de inversión instrumentos de deuda de corto plazo extranjero con duración menor o igual a 90 días"**."

5. **Modifica el artículo noveno letra a) del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Flexible, a fin de especificar la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo no se modifican:**

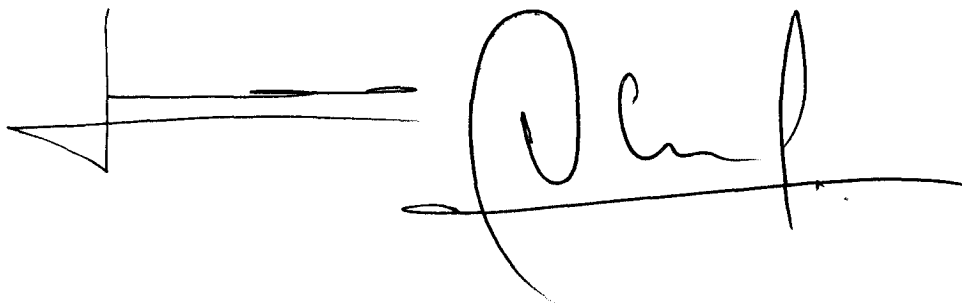
"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

6. **Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Flexible, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción **del pago**, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas."



7. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Flexible, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad **a dicho cierre**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."

8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Flexible, actualizando la forma en que se determinará la remuneración neta de la sociedad administradora:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración **net**a de la Sociedad Administradora **será de un 1,40% anual en días hábiles bancarios y de 2,80% anual para los días viernes o visperas de días feriados y los días inhábiles bancarios. En ambos casos, la remuneración bruta, es decir, los porcentajes antes definidos, más el correspondiente IVA**, se aplicarán al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración los rescates que corresponda liquidar en el día, **es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo**. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a **dicho cierre**, se considerará afecto a remuneración. **La remuneración bruta se devengará en forma diaria.**"

9. Modifica el artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Flexible, estableciendo su política de inversión y, en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, la categoría de riesgo menor que pueden tener los instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 y 1.580, respectivamente, del 17 de enero del año 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santiago Flexible, definido en el artículo sexto anterior como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días"**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto y de mediano y largo plazo** emitidos por emisores nacionales **y extranjeros, en que la duración de la cartera del fondo sea menor o igual a 90 días**.

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo
de Inversión**

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.1. INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE EMISORES NACIONALES

- | | |
|--|-------|
| a) Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado, Banco Central de Chile o el Banco del Estado: | 100 % |
| b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas: | 50 % |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro: | 50 % |
| d) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país: | 100 % |
| e) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria: | 100 % |
| f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal: | 100 % |
| g) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo: | 100 % |
| h) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo: | 50 % |
| i) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras: | 50 % |
| j) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras: | 50 % |
| k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045: | 25 % |
| l) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: | 100 % |
| m) Otros valores de oferta pública, de deuda de mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: | 50 % |

1.3 CLASIFICACION DE RIESGO:

- Los instrumentos de **inversión elegibles**, emitidos por emisores extranjeros mencionados en el punto 1.2 letras b), c) d) y e)), deberán tener una clasificación de riesgo efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, considerando la categoría de riesgo menor, debiendo ser a lo menos igual o equivalente a la categoría **B** en el caso de instrumentos **de deuda mediano y largo plazo** y **N-4** en el caso de los **instrumentos de deuda de corto plazo**, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, respectivamente.
- Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con lo estipulado en la Circular N° 1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones.
- La clasificación de riesgo de los instrumentos y países, deberá ser efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas** considerando la categoría de riesgo menor. Se entenderá por "**entidad extranjera especializada**", de acuerdo al inciso 2° del numeral 8.1.1 de la Circular 1.217, **aquellas entidades clasificadoras** de riesgo considerados en el anexo N°1 de la Circular 1.217.
- A continuación se presenta la nómina de países en los cuales la Sociedad Administradora podrá efectuar inversiones por cuenta del fondo y el porcentaje máximo del activo, que el fondo podrá invertir en cada país y moneda.
Este Fondo Mutuo sólo podrá efectuar inversiones en los países que cumplan las condiciones señaladas en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones.
- La política de inversión en el exterior del **Fondo Mutuo Santiago Flexible** no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, para la elección de los países de destino de la inversión.

País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo	País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo
Alemania	Marco Alemán	100 %	Bulgaria	Lev	100 %
Austria	Chelin	100 %	Ecuador	Sucre	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %	Paraguay	Guaraní	100 %
Estados Unidos	Dólar USA	100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Francia	Franco Francés	100 %	Bolivia	Boliviano	100 %
Holanda	Florin	100 %	Filipinas	Peso de Filipinas	100 %
Japón	Yen	100 %	Nigeria	Naira	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %	Polonia	Zloty	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %	Malta	Lira de Malta	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %	Malasia	Dólar de Malasia	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %	Islandia	Coronas de Islandia	100 %
Argentina	Peso Argentino	100 %	Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Brasil	Cruzeiro Real	100 %	Tailandia	Baht	100 %
México	Nuevo Peso Mexicano	100 %	Venezuela	Bolivar	100 %
Finlandia	Marco Finandés	100 %	Perú	Nuevo Sol	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %	Colombia	Peso Colombiano	100 %
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	100 %	Italia	Lira Italiana	100 %
Portugal	Escudo Portugués	100 %	España	Peseta	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %	Australia	Dólar Australiano	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %	Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %	Suecia	Corona Sueca	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 20 % sobre el activo del Fondo, y sólo con el objeto de disponer de recursos líquidos para cancelar las compras de instrumentos proyectadas para los siguientes cinco días hábiles.

2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

0 %

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACTIVO

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Activo:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACTIVO
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Activo, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° **184 del 10 de abril del año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Activo, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago Activo se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Activo, adecuando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Activo se forma con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo extranjero con Duración menor o igual a 365 días.**"

5. **Modifica el artículo noveno letra a) del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Activo, a fin de especificar la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

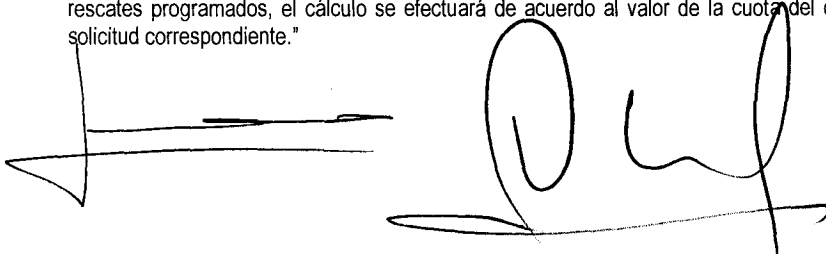
6. **Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Activo, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota **del mismo día** de la recepción, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de la cuota **del día siguiente** de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas."

7. **Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Activo, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:**

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad **a dicho cierre**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."



8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Activo, actualizando la forma en que se determinará la remuneración neta de la sociedad administradora:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 0,80% anual; *la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA*, se aplicará al monto que resulte de *deducir del valor neto diario del fondo mutuo antes de remuneración los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo antes del horario de cierre de las operaciones del fondo y de agregar al valor neto diario del fondo los rescates que corresponda liquidar en el día.* La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

9. Modifica el artículo vigésimo tercero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Activo, estableciendo la valorización de su cartera de inversiones, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002, para este tipo de fondos:

"ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los instrumentos de la cartera de inversiones deberán ser valorizados al precio o valor de mercado, conforme a los criterios y elementos establecidos en la Sección I numeral 1.2.1) de la Circular 1.579 o aquella que la modifique o reemplace. Este fondo contabilizará los intereses y reajustes devengados por cada instrumento de su cartera de inversiones, sólo hasta el día de la valorización."

10. Modifica el artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Activo, estableciendo su política de inversión y, en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, la categoría de riesgo menor que pueden tener los instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 y 1.580, respectivamente, del 17 de enero del año 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santiago Activo, definido en el artículo sexto anterior como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días"**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo** emitidos por emisores nacionales y extranjeros, en que la duración de la cartera de inversiones del fondo sea menor o igual a 365 días. Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo
de Inversión**

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.1. INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE EMISORES NACIONALES

a)	Instrumentos emitidos y garantizados por Estado, Banco Central de Chile o el Banco del Estado.	100 %
b)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas.	50 %
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro.	50 %
d)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	100 %
e)	Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria.	100 %
f)	Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal.	100 %
g)	Instrumentos de deuda de Corto Plazo.	100 %
h)	Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	75 %
i)	Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras.	50 %
j)	Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras.	50 %
k)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25 %
l)	Otros valores de oferta pública de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	100 %
m)	Otros valores de oferta pública de deuda de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	75 %

1.2.- INSTRUMENTOS DE INVERSION ELEGIBLES, EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS

- | | |
|--|-------|
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales. | 100 % |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 100 % |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. | 100% |
| d) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto plazo , de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 100% |
| e) Otros valores de oferta pública, de deuda de mediano y largo plazo, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 50 % |

1.3 CLASIFICACION DE RIESGO:

- a) Los instrumentos de **inversión elegibles**, emitidos por emisores extranjeros mencionados en el punto 1.2 letras b), c) d) y e)), deberán tener una clasificación de riesgo efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, considerando la categoría de riesgo menor, debiendo ser a lo menos igual o equivalente a la categoría **B** en el caso de instrumentos **de deuda de mediano y largo plazo** y **N-4** en el caso de los **instrumentos de deuda de corto plazo**, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, respectivamente.
- b) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con lo estipulado en la Circular N° 1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones.
- c) La clasificación de riesgo de los instrumentos y países, deberá ser efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas** considerando la categoría de riesgo menor. Se entenderá por "**entidad extranjera especializada**", de acuerdo al inciso 2° del numeral 8.1.1 de la Circular 1.217, **aquellas entidades clasificadoras** de riesgo considerados en el anexo N°1 de la Circular 1.217.
- d) A continuación se presenta la nómina de países en los cuales la Sociedad Administradora podrá efectuar inversiones por cuenta del fondo y el porcentaje máximo del activo, que el fondo podrá invertir en cada país y moneda.
Este Fondo Mutuo sólo podrá efectuar inversiones en los países que cumplan las condiciones señaladas en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones.
- e) La política de inversión en el exterior del **Fondo Mutuo Santiago Activo** no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, para la elección de los países de destino de la inversión.

País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo	País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo
Alemania	Marco Alemán	100 %	Bulgaria	Lev	100 %
Austria	Chelín	100 %	Ecuador	Sucre	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %	Paraguay	Guaraní	100 %
Estados Unidos	Dólar USA	100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Francia	Franco Francés	100 %	Bolivia	Boliviano	100 %
Holanda	Florín	100 %	Filipinas	Peso de Filipinas	100 %
Japón	Yen	100 %	Nigeria	Naira	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %	Polonia	Zloty	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %	Malta	Lira de Malta	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %	Malasia	Dólar de Malasia	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %	Islandia	Coronas de Islandia	100 %
Argentina	Peso Argentino	100 %	Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Brasil	Cruzeiro Real	100 %	Tailandia	Baht	100 %
México	Nuevo Peso Mexicano	100 %	Venezuela	Bolívar	100 %
Finlandia	Marco Finandés	100 %	Perú	Nuevo Sol	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %	Colombia	Peso Colombiano	100 %
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	100 %	Italia	Lira Italiana	100 %
Portugal	Escudo Portugués	100 %	España	Peseta	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %	Australia	Dólar Australiano	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %	Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %	Suecia	Corona Sueca	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 20 % sobre el activo del Fondo, y sólo con el objeto de disponer de recursos líquidos para cancelar las compras de instrumentos proyectadas para los siguientes cinco días hábiles.

2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

0 %

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO SISTEMATICO

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Sistemático:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO SISTEMATICO
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Sistemático, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros **N°184 del 10 de abril del año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Sistemático, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago Sistemático se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, modificando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Sistemático es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un "**fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo nacional con duración menor o igual a 365 días**", formado con aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

5. **Modifica el artículo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, estableciendo la forma de valorizar la cartera de inversiones conforme a lo definido, para este tipo de fondos, en la Circular 1.579 del 17 de enero del año 2002:**

"ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. **Los instrumentos de la cartera de inversiones deberán ser valorizados al precio o valor de mercado, conforme a los criterios y elementos establecidos en la Sección I numeral 1.2.1) de la Circular 1.579 o aquella que la modifique o reemplace.** Este fondo contabilizará los intereses y reajustes devengados por cada instrumento de su cartera de inversiones, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000)."

6. **Modifica la letra a) del artículo noveno del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, en el cual, exclusivamente, se establece la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo, no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."



7. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El aporte total, una vez deducida la comisión de colocación, si la hubiera, se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la Circular No.781 del 29 de Febrero de 1988 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la reemplace, vale decir al valor de la cuota del **mismo** día de la recepción, si **ésta** se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor que la cuota **del día siguiente al de la recepción, si ésta** se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este fondo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas."

8. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de **la** cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad **a dicho cierre**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."

9. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, actualizando la forma en que se determinará la remuneración neta de la sociedad administradora:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 2,754% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo mutuo antes de remuneración los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo antes del **horario de cierre de las operaciones del fondo y de** agregar al valor neto diario del fondo los rescates que corresponda liquidar en el día. La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

10. Modifica la letra a) del artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, en el cual, sólo se cambia el nombre de la sociedad administradora. Luego, las letras b), c), d) y e) de este artículo, no se modifican.

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica :

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santiago S.A. **Administradora General de Fondos**, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva."

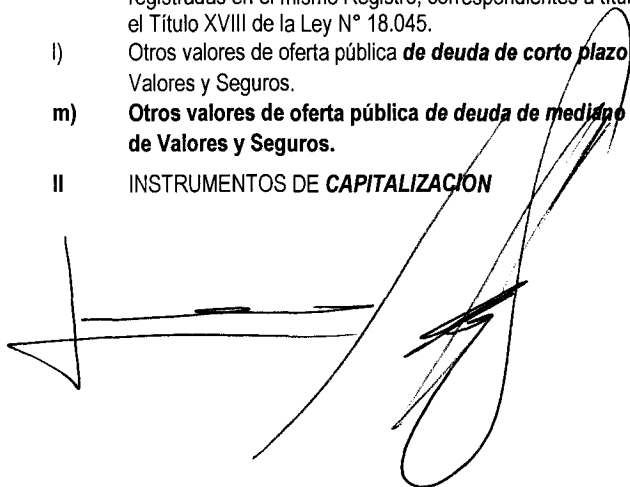
11. Modifica el artículo vigésimo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Sistemático, estableciendo su política de inversión, según definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17/01/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santiago Sistemático, definido en el artículo cuarto anterior como **un fondo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto plazo y de mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales, en que la duración de la cartera de inversiones del fondo sea menor o igual a 365 días.**

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje Máximo de Inversión
I INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO:	
a) Instrumentos emitidos y garantizados por Estado, Banco Central o el Banco del Estado.	100 %
b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas.	50 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro.	50 %
d) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	100 %
e) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria.	100 %
f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal.	100 %
g) Instrumentos de deuda de Corto Plazo.	100 %
h) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.	75 %
i) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras.	50 %
j) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras.	50 %
k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25 %
l) Otros valores de oferta pública de deuda de corto plazo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	100 %
m) Otros valores de oferta pública de deuda de mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	75 %
II INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0 %



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Acumulación:**
El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Acumulación, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 184 del 10 de abril del año 2002, **resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Acumulación, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago Acumulación se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

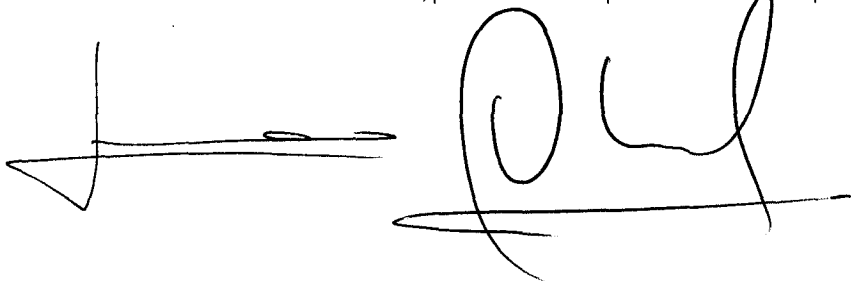
4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, modificando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Acumulación se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como "**fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo extranjero**"."

5. **Modifica la letra a) del artículo noveno del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, en el cual, exclusivamente, se establece la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo, no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the left of the signature, there is a rectangular stamp with a diagonal line running from the bottom-left corner to the top-right corner.

6. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002. Además se establece el cobro de comisión sobre el 80% del aporte original, en función del plazo de permanencia y exime de este cobro a las inversiones acogidas a Ahorro Previsional Voluntario (cuentas 90, 91 y 92):

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor que la cuota del día siguiente de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante estará afecto a una comisión de colocación de hasta 1,40 % más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>PLAZO DE PERMANENCIA</u>	<u>% COMISION</u>
1 a 60 días	1,40 % más IVA
61 a 120 días	0,70 % más IVA
121 a 180 días	0,35 % más IVA
181 o más días	0,00 %

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Noveno letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

No obstante lo anterior, aquellas inversiones que tengan su origen en alguna de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, esto es, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario (cuenta 90), Cotizaciones Voluntarias (cuenta 91) y Depósitos Convenidos (cuenta 92), que se realicen en este fondo, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia que se establece en este artículo."

7. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."

8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, en el sentido de disminuir la remuneración anual, de devengo diario, que el fondo pagará a la sociedad Administradora.

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración de la Sociedad Administradora se devengará diariamente y se calculará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo, antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo** y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Esta remuneración es de un **1,00 %** anual, más IVA."

9. Modifica la letra a) del artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, en el cual, exclusivamente, se cambia el nombre de la sociedad administradora. Luego, las letras b), c), d) y e) de este artículo, no se modifican.

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica :

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santiago S.A. **Administradora General de Fondos**, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva."

10. Modifica el artículo vigésimo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, estableciendo su política de inversión y, en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, la categoría de riesgo menor que pueden tener los instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 y 1.580, respectivamente, del 17 de enero del año 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santiago Acumulación, definido en el artículo sexto anterior como **un fondo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo**, consistirá en invertir los dineros en instrumentos **de deuda de corto plazo y de mediano y largo plazo, en que la duración mínima de la cartera de inversiones del fondo será de 366 días y la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 1.095 días, en que dichos instrumentos podrán ser emitidos por emisores nacionales o por emisores extranjeros.**

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo
de Inversión**

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.1. INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE EMISORES NACIONALES

- | | |
|--|-------|
| a) Instrumentos emitidos y garantizados por Estado, Banco Central de Chile o el Banco del Estado. | 100 % |
| b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas. | 50 % |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro. | 50 % |
| d) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país. | 100 % |
| e) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria. | 100 % |
| f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal. | 100 % |
| g) Instrumentos de deuda de Corto Plazo. | 100 % |
| h) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo. | 75 % |
| i) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras. | 50 % |
| j) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras. | 50 % |
| k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045. | 25 % |
| l) Otros valores de oferta pública de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 100 % |
| m) Otros valores de oferta pública de deuda de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 75 % |

1.2.- INSTRUMENTOS DE INVERSION ELEGIBLES, EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS.

- | | |
|--|-------|
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales. | 100 % |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales. | 100 % |
| c) Otros valores de oferta pública de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 100 % |
| d) Otros valores de oferta pública de deuda de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 75 % |

1.3 CLASIFICACION DE RIESGO:

- a) Los instrumentos de **inversión elegibles**, emitidos por emisores extranjeros mencionados en el punto 1.2 letras b), c) d) y e)), deberán tener una clasificación de riesgo efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, considerando la categoría de riesgo menor, debiendo ser a lo menos igual o equivalente a la categoría **B** en el caso de instrumentos **de deuda de mediano y largo plazo** y **N-4** en el caso de los **instrumentos de deuda de corto plazo**, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, respectivamente.
- b) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con lo estipulado en la Circular N° 1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones.
- c) La clasificación de riesgo de los instrumentos y países, deberá ser efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, considerando la categoría de riesgo menor. Se entenderá por "**entidad extranjera especializada**", de acuerdo al inciso 2° del numeral 8.1.1 de la Circular 1.217, **aquellas entidades clasificadoras** de riesgo considerados en el anexo N°1 de la Circular 1.217.
- d) A continuación se presenta la nómina de países en los cuales la Sociedad Administradora podrá efectuar inversiones por cuenta del fondo y el porcentaje máximo del activo, que el fondo podrá invertir en cada país y moneda. Este Fondo Mutuo sólo podrá efectuar inversiones en los países que cumplan las condiciones señaladas en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones.
- e) La política de inversión en el exterior del **Fondo Mutuo Santiago Acumulación** no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, para la elección de los países de destino de la inversión.

País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo	País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo
Alemania	Marco Alemán	100 %	Bulgaria	Lev	100 %
Austria	Chelín	100 %	Ecuador	Sucre	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %	Paraguay	Guarani	100 %
Estados Unidos	Dólar USA	100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Francia	Franco Francés	100 %	Bolivia	Boliviano	100 %
Holanda	Florín	100 %	Filipinas	Peso de Filipinas	100 %
Japón	Yen	100 %	Nigeria	Naira	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %	Polonia	Zloty	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %	Malta	Lira de Malta	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %	Malasia	Dólar de Malasia	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %	Islandia	Coronas de Islandia	100 %
Argentina	Peso Argentino	100 %	Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Brasil	Cruzeiro Real	100 %	Tailandia	Baht	100 %
México	Nuevo Peso Mexicano	100 %	Venezuela	Bolivar	100 %
Finlandia	Marco Finandés	100 %	Perú	Nuevo Sol	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %	Colombia	Peso Colombiano	100 %
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	100 %	Italia	Lira Italiana	100 %
Portugal	Escudo Portugués	100 %	España	Peseta	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %	Australia	Dólar Australiano	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %	Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %	Suecia	Corona Sueca	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 20 % sobre el activo del Fondo, y sólo con el objeto de disponer de recursos líquidos para cancelar las compras de instrumentos proyectadas para los siguientes cinco días hábiles.

II. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

0 %

11. Incorpora disposición transitoria en el reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, a fin de que aquellos partícipes que, a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al artículo duodécimo de este reglamento interno, tuviesen inversiones vigentes, éstas queden eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia que dicho artículo establece.

"DISPOSICION TRANSITORIA:

Para aquellos partícipes que a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al artículo duodécimo de este reglamento interno, tuviesen inversiones vigentes, dichas inversiones quedarán eximidas del cobro de comisión diferida por plazo de permanencia establecida en dicho artículo."

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO RENTABILIDAD

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO RENTABILIDAD
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 184 del 10 de abril del año 2002, **resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: *La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045.* "

La administración del fondo mutuo Santiago Rentabilidad se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, modificando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este fondo se define como "**fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo extranjero**"."

5. **Modifica la letra a) del artículo noveno del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, en el cual, exclusivamente, se establece la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo, no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

6. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002 y exime del cobro de comisión por plazo de permanencia a las inversiones acogidas a Ahorro Previsional Voluntario (cuentas 90, 91 y 92):

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante estará afecto a una comisión de colocación de hasta 0,75% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre **el 80% del** monto original del aporte, en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO DE PERMANENCIA	% COMISION (MAS IVA)
1 a 30 días	0,75 %
31 a 60 días	0,50 %
61 a 89 días	0,25 %
90 o más días	0,00 %

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Noveno letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

No obstante lo anterior, aquellas inversiones que tengan su origen en alguna de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, esto es, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario (cuenta 90), Cotizaciones Voluntarias (cuenta 91) y Depósitos Convenidos (cuenta 92), que se realicen en este fondo, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia que se establece en este artículo."

7. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad **a dicho cierre**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."

8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, actualizando la forma en que se determinará la remuneración anual, de devengo diario, que el fondo pagará a la sociedad Administradora.

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración de la Sociedad Administradora se devengará diariamente y se calculará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo, antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo** y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Esta remuneración es de un 1,40 % anual, más IVA."

9. Incorpora artículo vigésimo cuarto, en el reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, pasando los actuales vigésimo cuarto y vigésimo quinto a ser vigésimo quinto y vigésimo sexto, respectivamente. El artículo que se solicita incorporar, permitirá a los partícipes acceder a un sistema periódico de aportes que contempla como modalidades de pago, el descuento por planilla, cargo en cuenta corriente bancaria, cargo en cuenta a la vista bancaria y, en la eventualidad que no existan suficientes fondos disponibles en la cuenta corriente bancaria o en la cuenta a la vista bancaria del partícipe y éste así lo haya autorizado, se traspasen fondos vía endeudamiento, cargando total o parcialmente el aporte pactado, en la línea de crédito bancaria o en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito bancaria de las que el partícipe sea titular.

El texto del nuevo artículo vigésimo cuarto quedaría como sigue:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica :

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santiago S.A. Administradora General de Fondos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

d) Cargo en línea de crédito bancaria

La utilización de la línea de crédito bancaria para cubrir los pagos de aportes bajo este sistema de inversión, sólo se producirá en la medida que el Banco librado, al cargar la cuenta corriente bancaria instruida por el partícipe para la recaudación mensual o en la periodicidad alternativa indicada en la respectiva solicitud de inversión periódica, verifique que no hay fondos suficientes y el partícipe haya autorizado al Banco para que, ante tal eventualidad, traspase los fondos faltantes vía cargo en la línea de crédito bancaria de la que él es titular, a la cuenta corriente definida en la letra b) de este artículo, singularizada en la respectiva solicitud de inversión periódica, no pudiendo exceder el monto de dicho traspaso aquel que el partícipe haya suscrito con el fondo bajo este sistema de inversión.

Con todo, el aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o periodicidad alternativa indicada en la solicitud de inversión periódica o en el día hábil bancario siguiente si aquel fuese sábado, domingo o festivo, toda vez que será en ese día cuando el banco efectuará el traspaso de los fondos necesarios a la cuenta corriente con cargo a la línea de crédito bancaria, para cubrir el aporte instruido por el partícipe.

e) Cargo en estado de cuenta de tarjeta de crédito bancaria

La utilización de la tarjeta de crédito bancaria para cubrir los pagos de aportes bajo este sistema de inversión, sólo se producirá en la medida que el Banco librado al cargar la cuenta corriente bancaria o la cuenta a la vista bancaria, según corresponda, instruida por el partícipe para la recaudación mensual o en la periodicidad alternativa indicada en la respectiva solicitud de inversión periódica, verifique que no hay fondos suficientes y el partícipe haya autorizado al Banco para que, ante tal eventualidad, traspase los fondos faltantes, vía cargo en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito bancaria de la que él es titular, a la cuenta corriente definida en la letra b) o a la cuenta vista definida en la letra c) de este artículo, singularizada en la respectiva solicitud de inversión periódica, no pudiendo exceder el monto de dicho cargo, aquel que el partícipe haya suscrito con el fondo, bajo este sistema de inversión.

Con todo, el aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o periodicidad alternativa indicada en la solicitud de inversión periódica o en el día hábil bancario siguiente si aquel fuese sábado, domingo o festivo, toda vez que será en ese día cuando el banco efectuará el traspaso de los fondos necesarios a la cuenta corriente con cargo al estado de cuenta de la tarjeta de crédito bancaria, para cubrir el aporte instruido por el partícipe."

10. Modifica el nuevo artículo vigésimo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Rentabilidad, estableciendo su política de inversión y, en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, la categoría de riesgo menor que pueden tener los instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 y 1.580, respectivamente, del 17 de enero del año 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad, definido en el artículo sexto anterior como **un fondo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo**, consistirá en invertir los dineros en instrumentos **de deuda de corto plazo y de mediano y largo plazo, en que la duración mínima de la cartera de inversiones del fondo será de 366 días y la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 730 días, en que dichos instrumentos podrán ser** emitidos por emisores nacionales o por emisores extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

En cuanto a los tipos de instrumentos y emisores las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo
de Inversión**

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.1. INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE EMISORES NACIONALES

- | | |
|--|-------|
| a) Instrumentos emitidos y garantizados por Estado, Banco Central de Chile o el Banco del Estado. | 100 % |
| b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma o descentralizadas. | 50 % |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro. | 50 % |
| d) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país. | 100 % |
| e) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria. | 100 % |
| f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal. | 100 % |
| g) Instrumentos de deuda de Corto Plazo. | 100 % |
| h) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo. | 75 % |
| i) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras. | 50 % |
| j) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras. | 50 % |
| k) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045. | 25 % |
| l) Otros valores de oferta pública de deuda de corto plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 100 % |
| m) Otros valores de oferta pública de deuda de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 75 % |

1.2.- INSTRUMENTOS DE INVERSION ELEGIBLES, EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS

- | | |
|--|-------|
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales. | 100 % |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 100 % |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. | 100 % |
| d) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto plazo , de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 100 % |
| e) Otros valores de oferta pública, de deuda de mediano y largo plazo, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 75 % |

1.3 CLASIFICACION DE RIESGO:

- a) Los instrumentos de **inversión elegibles**, emitidos por emisores extranjeros mencionados en el punto 1.2 letras b), c) d) y e)), deberán tener una clasificación de riesgo efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, considerando la categoría de riesgo menor, debiendo ser a lo menos igual o equivalente a la categoría **B** en el caso de instrumentos **de deuda de mediano y largo plazo** y **N-4** en el caso de los **instrumentos de deuda de corto plazo**, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, respectivamente.
- b) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con lo estipulado en la Circular N° 1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones.
- c) La clasificación de riesgo de los instrumentos y países, deberá ser efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas** considerando la categoría de riesgo menor. Se entenderá por "**entidad extranjera especializada**", de acuerdo al inciso 2° del numeral 8.1.1 de la Circular 1.217, **aquellas entidades clasificadoras** de riesgo considerados en el anexo N°1 de la Circular 1.217.
- d) A continuación se presenta la nómina de países en los cuales la Sociedad Administradora podrá efectuar inversiones por cuenta del fondo y el porcentaje máximo del activo, que el fondo podrá invertir en cada país y moneda. Este Fondo Mutuo sólo podrá efectuar inversiones en los países que cumplan las condiciones señaladas en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones.
- e) La política de inversión en el exterior del **Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad** no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, para la elección de los países de destino de la inversión.

País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo	País	Moneda	Porcentaje máximo del activo del fondo
Alemania	Marco Alemán	100 %	Bulgaria	Lev	100 %
Austria	Chelin	100 %	Ecuador	Sucre	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %	Paraguay	Guaraní	100 %
Estados Unidos	Dólar USA	100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Francia	Franco Francés	100 %	Bolivia	Boliviano	100 %
Holanda	Florin	100 %	Filipinas	Peso de Filipinas	100 %
Japón	Yen	100 %	Nigeria	Naira	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %	Polonia	Zloty	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %	Malta	Lira de Malta	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %	Malasia	Dólar de Malasia	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %	Islandia	Coronas de Islandia	100 %
Argentina	Peso Argentino	100 %	Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Brasil	Cruzeiro Real	100 %	Tailandia	Baht	100 %
México	Nuevo Peso Mexicano	100 %	Venezuela	Bolivar	100 %
Finlandia	Marco Finandés	100 %	Perú	Nuevo Sol	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %	Colombia	Peso Colombiano	100 %
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	100 %	Italia	Lira Italiana	100 %
Portugal	Escudo Portugués	100 %	España	Peseta	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %	Australia	Dólar Australiano	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %	Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %	Suecia	Corona Sueca	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 20 % sobre el activo del Fondo, y sólo con el objeto de disponer de recursos líquidos para cancelar las compras de instrumentos proyectadas para los siguientes cinco días hábiles.

2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

0 %

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACCIONES 2

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Acciones 2:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACCIONES 2
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Acciones 2, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N°184 del 10 de abril del año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610."

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Acciones 2, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago Acciones 2 se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, modificando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago Acciones 2 se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este fondo se define como **un fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional.**"

5. **Modifica la letra a) del artículo noveno del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, en el cual, exclusivamente, se establece la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo, no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the left of the signature is a rectangular stamp with a horizontal line through it, and a vertical line to its left, forming a simple frame.

6. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002. Además exime del cobro de comisión a las inversiones acogidas a Ahorro Previsional Voluntario (cuentas 90, 91 y 92):

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de cuota **del día siguiente al de la recepción del pago, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión máxima de colocación, más el correspondiente I.V.A., en relación al monto invertido, de un 2,0%. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO DE PERMANENCIA	COMISION
entre 1 y 30 días	2,0 % + I.V.A.
más de 30 días	0,0 %

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo anterior, aquellas inversiones que tengan su origen en alguna de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, esto es, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario (cuenta 90), Cotizaciones Voluntarias (cuenta 91) y Depósitos Convenidos (cuenta 92), que se realicen en este fondo, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia que se establece en este artículo."

7. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día** de la recepción de dicha solicitud, si ésta fuere presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor **de cuota del día siguiente, si ésta es presentada con posterioridad a dicho cierre.** Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."

8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 6,0% anual; **la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará sobre el monto** que resulte de **agregar, al valor neto diario del fondo mutuo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día. Por su parte el monto correspondiente a los aportes efectuados, antes del horario de cierre de las operaciones del fondo, estará afecto a la misma remuneración, al día siguiente de percibidos los fondos.** La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

9. Modifica la letra a) del artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, en el cual, sólo se cambia el nombre de la sociedad administradora. Luego, las letras b), c), d) y e) de este artículo, no se modifican.

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica :

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santiago S.A. **Administradora General de Fondos**, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva."

10. Modifica el artículo vigésimo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones 2, estableciendo su política de inversión, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros y además, establece la obligación de distribuir entre los partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santiago Acciones 2, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión **en instrumentos de Capitalización**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización (acciones con presencia bursátil), será a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.**

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 18° ter de la Ley sobre impuesto a la Renta, el fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes, a prorrata de su participación. Tendrán derecho a percibir dichos beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en un diario de amplia circulación nacional con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El mencionado pago a los partícipes con derecho, se realizará en dinero efectivo, en el domicilio de la sociedad administradora.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17° del decreto ley N° 1.328, de 1976."

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

Este fondo realizará operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir. Además realizará operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir.

Este fondo canalizará, exclusivamente, a través de corredores de bolsa nacionales, las operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir y las operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir y serán dichas corredoras de bolsa nacionales, quienes le administrarán las garantías que deban enterar los vendedores cortos.

En cuanto a los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetarán a lo siguiente:

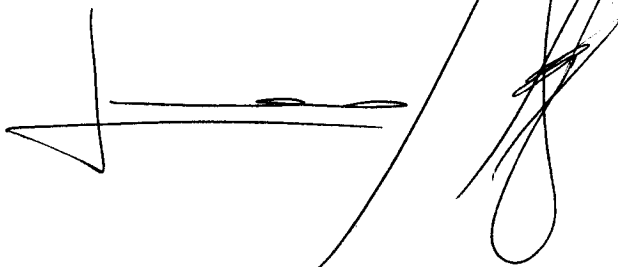
- La sociedad administradora no podrá solicitar en préstamo, por cuenta del fondo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán exceder del 25% del valor de su patrimonio.
- El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones es de 10 %.
- El porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas es de 10 %.
- El porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta es de 10 %.

En cuanto a los tipos de instrumentos y las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje Máximo de Inversión
I INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO	
a) Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado, Banco Central o el Banco del Estado.	10 %
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	10 %
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria.	10 %
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal.	10 %
e) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras.	10 %
f) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras.	10 %
g) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25 %
h) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto y de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	10 %

II INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

- | | |
|--|-------|
| a) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas con transacción Bursátil. | 100 % |
| b) Cuotas de Fondos de Inversión. | 100 % |
| c) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país, y su período de cotización sea inferior a sesenta días bursátiles. | 10 % |
| d) Opciones para suscribir acciones de pago de transacción bursátil, correspondientes a sociedades Anónimas Abiertas. | 100 % |
| e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 100% |
| f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. | 100% |
| g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. | 100% |
| h) Otros valores de oferta pública de capitalización , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 100% |



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACCIONES

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago Acciones:**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO ACCIONES
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Acciones, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° **184 del 10 de abril año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago Acciones, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: *La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045.* "

La administración del fondo mutuo Santiago Acciones se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. **Modifica el artículo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, modificando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santiago Acciones es un fondo que se define de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros como un **fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional** y se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los aportantes."

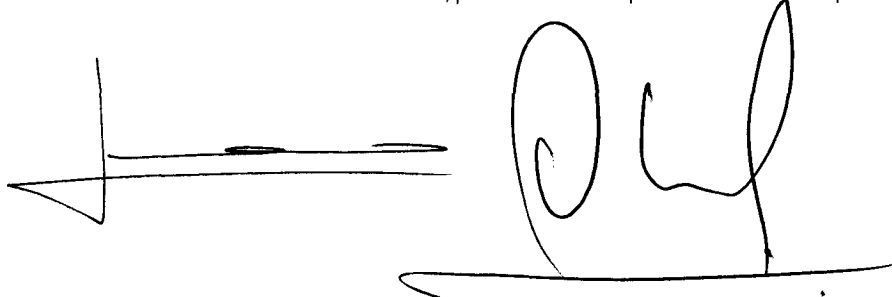
5. **Modifica el artículo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, estableciendo la forma de valorizar la cartera de inversiones conforme a lo definido, para este tipo de fondos, en la Circular 1.579 del 17 de enero del año 2002:**

"ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de la cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento de su cartera de inversiones devengue sólo hasta el día de la valorización. **En todo caso, ésta se efectuará conforme a lo establecido en la Sección I numeral 1.2.2) de la Circular 1.579 o aquella que la modifique o reemplace.** El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000)."

6. **Modifica la letra a) del artículo noveno del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, en el cual, exclusivamente, se establece la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo, no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."



7. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002. Además exime del cobro de comisión a las inversiones acogidas a Ahorro Previsional Voluntario (cuentas 90, 91 y 92):

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de cuota **del día siguiente al de la recepción del pago, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión máxima de colocación, más el correspondiente I.V.A., en relación al monto invertido, de un 3,0%. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO DE PERMANENCIA	COMISION
entre 1 y 365 días	3,0 % + I.V.A.
más de 365 días	0,0 %

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo anterior, aquellas inversiones que tengan su origen en alguna de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, esto es, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario (cuenta 90), Cotizaciones Voluntarias (cuenta 91) y Depósitos Convenidos (cuenta 92), que se realicen en este fondo, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia que se establece en este artículo."

8. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán en un Libro Especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día** de la recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de cuota **del día siguiente, si ésta es presentada con posterioridad a dicho cierre.**"

9. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, actualizando la forma en que se determinará la remuneración anual, de devengo diario, que el fondo pagará a la sociedad Administradora.

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,0% anual; la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará sobre el monto que resulte de **agregar, al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día. Por su parte el monto correspondiente a los aportes efectuados, antes del horario de cierre de las operaciones del fondo, estará afecto a la misma remuneración, al día siguiente de percibidos los fondos.** La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

10. Modifica la letra a) del artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, en el cual, sólo se cambia el nombre de la sociedad administradora. Luego, las letras b), c), d) y e) de este artículo, no se modifican.

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica :

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santiago S.A. **Administradora General de Fondos**, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva."

11. Modifica el artículo vigésimo quinto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago Acciones, estableciendo su política de inversión, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros y además, establece la obligación de distribuir entre los partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santiago Acciones, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión **en instrumentos de Capitalización**, considera invertir en instrumentos **de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización (acciones con presencia bursátil), será a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.**

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 18° ter de la Ley sobre impuesto a la Renta, el fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes, a prorrata de su participación. Tendrán derecho a percibir dichos beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en un diario de amplia circulación nacional, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El mencionado pago a los partícipes con derecho, se realizará en dinero efectivo, en el domicilio de la sociedad administradora.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17° del decreto ley N° 1.328, de 1976."

Sin perjuicio de lo anterior este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

Este fondo realizará operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir. Además realizará operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir.

Este fondo canalizará, exclusivamente, a través de corredores de bolsa nacionales, las operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir y las operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir y serán dichas corredoras de bolsa nacionales, quienes le administrarán las garantías que deban enterar los vendedores cortos.

En cuanto a los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetarán a lo siguiente:

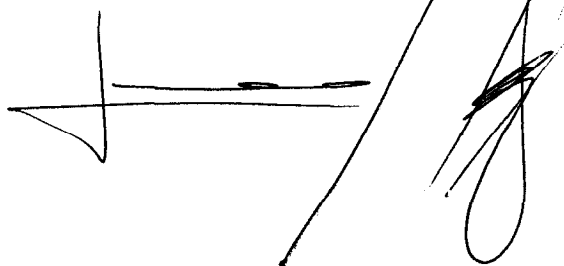
- La sociedad administradora no podrá solicitar en préstamo, por cuenta del fondo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán exceder del 25% del valor de su patrimonio.
- El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones es de 10 %.
- El porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas es de 10 %.
- El porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta es de 10 %.

En cuanto a los tipos de instrumentos y las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje Máximo de Inversión
I INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO	
a) Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado, Banco Central o el Banco del Estado.	10 %
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	10 %
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales con Garantía estatal o Hipotecaria.	10 %
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales sin Garantía estatal.	10 %
e) Instrumentos con Garantía Estatal emitidos por sociedades Financieras.	10 %
f) Instrumentos sin Garantía Estatal emitidos por Sociedades Financieras.	10 %
g) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25 %
h) Otros valores de oferta pública, de deuda de corto y de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	10 %

II INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

- | | |
|--|-------|
| a) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas con transacción Bursátil. | 100 % |
| b) Cuotas de Fondos de Inversión. | 100 % |
| c) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país, y su período de cotización sea inferior a sesenta días bursátiles. | 10 % |
| d) Opciones para suscribir acciones de pago de transacción bursátil, correspondientes a sociedades Anónimas Abiertas. | 100 % |
| e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. | 100% |
| f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. | 100% |
| g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. | 100% |
| h) Otros valores de oferta pública de capitalización , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 100% |



**MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS FONDOS MUTUOS SANTIAGO
NORTEAMERICANO, SANTIAGO EUROPEO, SANTIAGO ASIATICO Y SANTIAGO
LATINOAMERICANO.**

NOTA: FAVOR CONSIDERAR EN ESTA PRESENTACIÓN, QUE CADA VEZ QUE EN LOS ARTICULOS QUE SE MODIFICAN, DEBAMOS INDICAR EL NOMBRE DE LOS FONDOS MUTUOS SEÑALADOS EN EL TÍTULO, ESCRIBIREMOS, A CONTINUACIÓN DE FONDO MUTUO SANTIAGO, UN ASTERISCO (*) Y, NUESTRO COMPROMISO ES, QUE UNA VEZ APROBADAS LAS MODIFICACIONES DE ESTA PRESENTACIÓN, SEÑALAREMOS EL NOMBRE CORRESPONDIENTE EN CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

1. **Modifica nombre de la sociedad administradora en el título del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago * :**

El título quedará como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTIAGO *
DE SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA **GENERAL DE FONDOS**

2. **Modifica el artículo primero del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago *, sustituyendo el nombre de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO PRIMERO: Santiago S.A. Administradora **General de Fondos**, en adelante la "**Sociedad**", es una sociedad anónima constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 15 de enero de 1993 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 a fojas 5031 bajo el número 4113. La mencionada sociedad fue modificada por última vez en junta extraordinaria de accionistas realizada y reducida a escritura pública el **6 de febrero del año 2002**, ante el Notario Público de Santiago don **Humberto Quezada Moreno**, modificación que fue autorizada por Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros N° **184 del 10 de abril del año 2002, resolución que fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002 a fojas 9260 bajo el número 7610.**"

3. **Modifica el artículo segundo del reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago *, cambiando el objeto de la sociedad administradora, quedando el texto de dicho artículo como sigue:**

"ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de terceros y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 18.045. "

La administración del fondo mutuo Santiago * se regirá por las disposiciones de este Reglamento, del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones, por el Decreto de Hacienda N°249 de 1982 y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

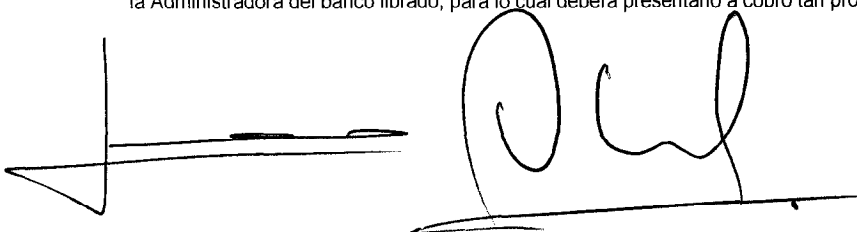
4. **Modifica el artículo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, modificando la clasificación del fondo, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.578 del 17 de enero del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros:**

"ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santiago * se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública, que administrará por cuenta y riesgo de los aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este fondo se define como un "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de capitalización extranjero y derivados.**"

5. **Modifica la letra a) del artículo noveno del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, en el cual, exclusivamente, se establece la moneda en que deberán ser realizados los aportes a este fondo. Luego, las letras b) y c) de este artículo, no se modifican:**

"ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte **en moneda nacional** del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita."



6. Modifica el artículo duodécimo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor de cuota **del día siguiente al de la recepción del pago, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión máxima de colocación, más el correspondiente I.V.A., en relación al monto invertido, de un 3,0%. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO DE PERMANENCIA	COMISION
Entre 1 y 60 días, ambos días inclusive	3,0 % + I.V.A.
61 días y más	0,0 %

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas."

No obstante lo anterior, aquellas inversiones que tengan su origen en alguna de las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, esto es, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario (cuenta 90), Cotizaciones Voluntarias (cuenta 91) y Depósitos Convenidos (cuenta 92), que se realicen en este fondo, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia que se establece en este artículo."

7. Modifica el artículo décimo sexto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día** de la recepción de dicha solicitud, si ésta fuere presentada antes **del horario de cierre de las operaciones del fondo, el cual corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio**, o al valor **de cuota del día siguiente, si ésta es presentada con posterioridad a dicho cierre.** Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente."

8. Modifica el artículo vigésimo segundo del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, especificando el horario de cierre de las operaciones del fondo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Circular 1.579 del 17 de enero de 2002.:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La remuneración neta de la Sociedad Administradora será de un 5,5% anual; **la remuneración bruta, es decir, el porcentaje anterior más el correspondiente IVA, se aplicará sobre el monto que resulte de agregar, al valor neto diario del fondo mutuo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día. Por su parte el monto correspondiente a los aportes efectuados, antes del horario de cierre de las operaciones del fondo, estará afecto a la misma remuneración, al día siguiente de percibidos los fondos.** La remuneración bruta se devengará en forma diaria."

9. Modifica la letra a) del artículo vigésimo tercero del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, en el cual, sólo se cambia el nombre de la sociedad administradora. Luego, las letras b), c), d) y e) de este artículo, no se modifican.

"ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica :

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santiago S.A. **Administradora General de Fondos**, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva."

10. Modifica el artículo vigésimo cuarto del reglamento interno del fondo mutuo Santiago *, estableciendo su política de inversión y, en la clasificación de riesgo de emisores extranjeros, la categoría de riesgo menor que pueden tener los instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, conforme con las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 y 1.580, respectivamente, del 17 de enero del año 2002, ambas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santiago *, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión **en instrumentos de capitalización**, considera invertir en instrumentos de **deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización** emitidos por emisores nacionales y por emisores extranjeros, conforme con lo establecido en la Circular N° 1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros. **En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización, será a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.** Respecto de dichas inversiones, este fondo mutuo invertirá, **como mínimo el 60%** de su cartera en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los en que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.

Además, este fondo no tendrá restricciones para invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Art. 50 bis de la Ley N° 18.046 y para valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Art. décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2000.

Este fondo no contempla el realizar operaciones de venta corta ni operaciones de préstamos de acciones, tanto de emisores nacionales como extranjeros, en las cuales esté autorizado a invertir.

Este fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Por tanto, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites, sobre el activo del fondo, por emisores y plazos:

1.	TITULOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	Porcentaje máximo de Inversión
1.1	INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO	
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile o por el Banco del Estado.	10 %
b)	Instrumentos emitidos por bancos y sociedades financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	10 %
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	10 %
d)	Instrumentos de deuda de corto y de mediano y Largo Plazo.	10 %
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro, correspondientes a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25 %
f)	Otros valores de oferta pública, de deuda de corto y de mediano y largo plazo , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	10 %
1.2.	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	
a)	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	100 %
b)	Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2 inciso segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	10 %
c)	Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	100 %
d)	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.	100 %
e)	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.	100 %
f)	Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	100 %
2.	TITULOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS.	
2.1.	INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO Y DE MEDIANO Y LARGO PLAZO	
a)	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	10 %
b)	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	10 %
c)	Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	10 %
d)	Otros valores de oferta pública, de deuda de corto y de mediano y largo plazo de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	10 %
2.2.	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	
a)	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	100 %
b)	Acciones emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el Numeral 2.5, Sección 2.- de la Circular N° 1.217 de 1995.	10 %
b)	Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	100 %
c)	Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	100 %
d)	Otros valores de oferta pública de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	100 %

3. PAISES EN QUE SE PODRAN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

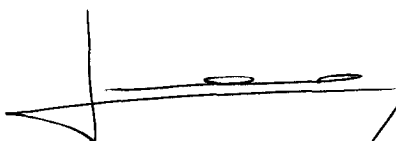
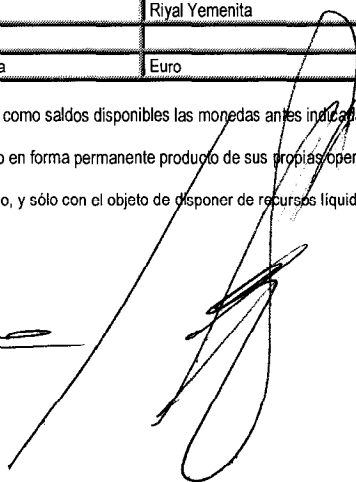
País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo
América del Norte y América Central		
Bahamas	Dólar Bahamés	hasta 100 %
Barbados	Dólar de Barbados	hasta 100 %
Belice	Dólar de Belice	hasta 100 %
Bermuda	Dólar de Bermuda	hasta 100 %
Canadá	Dólar de Canadá	hasta 100 %
Costa Rica	Colón Costarricense	hasta 100 %
Cuba	Peso	hasta 100 %
El Salvador	Colón Salvadoreño	hasta 100 %
Estados Unidos	Dólar U.S.A.	hasta 100 %
Guatemala	Quetzal	hasta 100 %
Guyana	Dólar Guyanés	hasta 100 %
Honduras	Lempira	hasta 100 %
Jamaica	Dólar Jamaicano	hasta 100 %
México	Peso Mexicano	hasta 100 %
Nicaragua	Córdoba	hasta 100 %
Panamá	Balboa	hasta 100 %
Puerto Rico	Dólar U.S.A.	hasta 100 %
República Dominicana	Peso Dominicano	hasta 100 %
Surinam	Florin de Surinam	hasta 100 %
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad y Tobago	hasta 100 %
América del Sur		
Argentina	Peso Argentino	hasta 100 %
Bolivia	Boliviano	hasta 100 %
Brasil	Real	hasta 100 %
Colombia	Peso Colombiano	hasta 100 %
Ecuador	Sucre	hasta 100 %
Paraguay	Guarani	hasta 100 %
Perú	Sol	hasta 100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	hasta 100 %
Venezuela	Bolívar	hasta 100 %
Asia Oriental		
Afganistán	Afgani	hasta 100 %
Brunei	Dólar de Brunei	hasta 100 %
China	Renminbi	hasta 100 %
Corea del Sur	Won	hasta 100 %
Fiji	Dólar de Fiji	hasta 100 %
Filipinas	Peso Filipino	hasta 100 %
Islas Salomón	Dólar de Islas Salomón	hasta 100 %
Japón	Yen	hasta 100 %
Mongolia	Tugrik	hasta 100 %
Myanmar	Kyat	hasta 100 %
Nepal	Rupia Nepalesa	hasta 100 %
Papúa Nueva Guinea	Kina	hasta 100 %
Samoa Occidental	Tala	hasta 100 %
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	hasta 100 %
Tonga	Dólar de Tonga	hasta 100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	hasta 100 %
Vanuatu	Vatu	hasta 100 %
Vietnam	Nuevo Dong	hasta 100 %
Sud Asia		
Hong Kong	Dólar Hong Kong	hasta 100 %
India	Rupia India	hasta 100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	hasta 100 %
Malasia	Dólar Malayo	hasta 100 %
Pakistán	Rupia Pakistán	hasta 100 %
Singapur	Dólar de Singapur	hasta 100 %
Tailandia	Baht	hasta 100 %

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Europa		
Albania	Nuevo Lek	hasta 100 %
Alemania	Marco Alemán	hasta 100 %
Armenia	Dram	hasta 100 %
Austria	Chelín	hasta 100 %
Azerbaijan	Manat	hasta 100 %
Belarus	Rubel Belaruso	hasta 100 %
Bélgica	Franco Belga	hasta 100 %
Bosnia Herzegovina	Nuevo Dinar	hasta 100 %
Bulgaria	Lev	hasta 100 %
Croacia	Dinar Croata	hasta 100 %
Checoslovaquia	Dinar	hasta 100 %
Chipre	Libra Chipriota	hasta 100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	hasta 100 %
Eslovenia	Tolar	hasta 100 %
España	Peseta	hasta 100 %
Estonia	Corona	hasta 100 %
Finlandia	Marco Finlandés	hasta 100 %
Francia	Franco Francés	hasta 100 %
Georgia	Lari	hasta 100 %
Grecia	Dracma	hasta 100 %
Holanda	Florín	hasta 100 %
Hungría	Forint	hasta 100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	hasta 100 %
Islandia	Corona de Islandia	hasta 100 %
Italia	Lira Italiana	hasta 100 %
Kasaján	Tengue	hasta 100 %
Kirguistán	Som	hasta 100 %
Letonia	Lat	hasta 100 %
Lituania	Litas	hasta 100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	hasta 100 %
Macedonia	Dinar Macedonio	hasta 100 %
Malta	Lira de Malta	hasta 100 %
Moldova	Leu Moldovo	hasta 100 %
Noruega	Corona Noruega	hasta 100 %
Polonia	Zloty	hasta 100 %
Portugal	Escudo Portugués	hasta 100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	hasta 100 %
República Checa	Corona Checa	hasta 100 %
República Eslovaca	Corona Eslovaca	hasta 100 %
Rumania	Leu	hasta 100 %
Rusia	Rublo	hasta 100 %
Suecia	Corona Sueca	hasta 100 %
Suiza	Franco Suizo	hasta 100 %
Tayikistán	Rublo	hasta 100 %
Turkmenistán	Manat	hasta 100 %
Ucrania	Karbovanets	hasta 100 %
Uzbekistán	Sum	hasta 100 %
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	hasta 100 %

Pais	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Africa		
Angola	Nuevo Kwanza	hasta 100 %
Botswana	Pula	hasta 100 %
Cabo Verde	Escudo Caboverdiano	hasta 100 %
Camerún	Franco CFA	hasta 100 %
Congo	Franco CFA	hasta 100 %
Costa de Marfil	Franco CFA	hasta 100 %
Djibouti	Franco de Djibouti	hasta 100 %
Egipto	Libra Egipcia	hasta 100 %
Gabón	Franco CFA	hasta 100 %
Marruecos	Dirham Marroquí	hasta 100 %
Mauricio	Rupia Mauriciana	hasta 100 %
Namibia	Dólar de Namibia	hasta 100 %
Nigeria	Naira	hasta 100 %
Senegal	Franco CFA	hasta 100 %
Seychelles	Rupia de Seychelles	hasta 100 %
Swazilandia	Lilangeni	hasta 100 %
Sudáfrica	Rand	hasta 100 %
Zimbabwe	Dólar de Zimbabwe	hasta 100 %
Oceania		
Australia	Dólar Australiano	hasta 100 %
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	hasta 100 %
Medio Oriente y Africa del Norte		
Arabia Saudita	Riyal Saudita	hasta 100 %
Argelia	Dinar Argeliano	hasta 100 %
Bahrein	Dinar de Bahrein	hasta 100 %
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	hasta 100 %
Irán	Rial Iraní	hasta 100 %
Iraq	Dinar Iraquí	hasta 100 %
Israel	Shekel	hasta 100 %
Jordania	Dinar Jordano	hasta 100 %
Kuwait	Dinar de Kuwait	hasta 100 %
El Líbano	Libra Libanesa	hasta 100 %
Libia	Dinar	hasta 100 %
Omán	Rial Omani	hasta 100 %
Qatar	Riyal de Qatar	hasta 100 %
Siria	Libra Siria	hasta 100 %
Sudán	Libra sudanesa	hasta 100 %
Túnez	Dinar de Túnez	hasta 100 %
Turquía	Lira Turca	hasta 100 %
Yemen	Riyal Yemenita	hasta 100 %
Otras Monedas		
Comunidad Económica Europea	Euro	hasta 100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 20 % sobre el activo del Fondo, y sólo con el objeto de disponer de recursos líquidos para cancelar las compras de instrumentos proyectadas para los siguientes cinco días hábiles.

4. **POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRAN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARACTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.
No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5. **CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES.**

- a) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.
- b) No se podrá invertir en instrumentos de **deuda de corto y de mediano y largo plazo** emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales mencionados en el punto 2.1. letra a) (de emisores extranjeros), cuando la clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión, sea equivalente a las **categorías C, D o E** definidas en el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.
- c) Los instrumentos de **deuda de corto y de mediano y largo plazo** emitidos por emisores extranjeros mencionados en el punto 2.1. letras b) y c) (de emisores extranjeros), deberán tener una clasificación de riesgo efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, considerando la categoría de riesgo menor, debiendo ser a lo menos igual o equivalente a la categoría **B** en el caso de instrumentos de largo plazo y **N-4** en el caso que sean de corto plazo, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, respectivamente.
- d) Para la inversión en acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR mencionados en el punto 2.2. letra a) (de emisores extranjeros), será condición necesaria un volumen cuyo promedio de transacción bursátil diario, en acciones de transacción bursátil, sea a lo menos de US\$ **50.000** (dólares de los Estados Unidos de América).
- e) Este fondo mutuo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión abiertos y cerrados constituidos en el extranjero, cuyas carteras de inversión se encuentren conformadas en al menos un 50%, por los instrumentos señalados en los puntos 2.1. letra a), b), c) y d) ó 2.2. letra a) (ambos de emisores extranjeros) respectivamente; y que a su vez cumplan con las condiciones y características descritas en el título 2 de la Circular N°1.217, **es decir, que el fondo tenga un patrimonio mínimo de US\$50.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América) o que la sociedad administradora del fondo, su matriz o grupo empresarial al que pertenece, administre activos por cuenta de terceros por un mínimo de US\$ 10.000.000 (dólares de los estados unidos) y cuenten con una experiencia en la administración de dichos tipos de activos, por lo menos de 5 años**, y, que sean fiscalizados por un organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros. Adicionalmente, las cuotas de fondos de inversión cerrados, deberán registrar transacciones que en promedio diario alcancen a lo menos US\$50.000 (dólares de los Estados Unidos de América).
- f) Este fondo mutuo podrá invertir en acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, mencionadas en el punto 2.2. letra b) (de emisores extranjeros), que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país del emisor que permita su oferta pública; que su período de cotización en bolsa sea inferior a 60 días bursátiles; que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.
- g) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior deberán cumplir con lo estipulado en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.
- h) La clasificación de riesgo de los instrumentos y países, deberá ser efectuada por a lo menos dos **entidades extranjeras especializadas**, consideradas en el Anexo N°1 de la Circular N°1.217.
- i) La política de inversión en el exterior del **Fondo Mutuo Santiago *** no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N°1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores, para la elección de los países de destino de la inversión.

MODIFICACIONES A LAS SOLICITUDES DE INVERSION COMPUTACIONAL DE LOS FONDOS MUTUOS
SANTIAGO INCREMENTO, SANTIAGO DE RESERVA, SANTIAGO EXTRAVALOR Y SANTIAGO FLEXIBLE.

1. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de las solicitudes de inversión computacional, para operaciones acogidas y no acogidas al art. 57 bis letra A) de la ley de la renta, quedando éste de la siguiente manera:

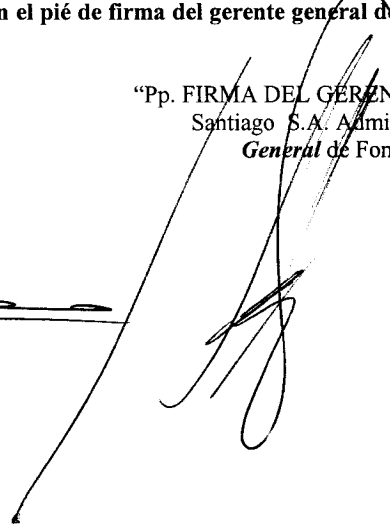
“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

2. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final de la declaración del partícipe, en su penúltimo inciso quedando éste como sigue:

“Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.

3. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad el nombre de la administradora, quedando ésta como sigue:

“Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos”



MODIFICACIONES A LAS SOLICITUDES DE INVERSION COMPUTACIONAL DE LOS FONDOS MUTUOS
SANTIAGO SISTEMATICO Y SANTIAGO ACTIVO.

1. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de las solicitudes de inversión computacional, para operaciones acogidas y no acogidas al art. 57 bis letra A) de la ley de la renta, quedando éste de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

2. Debido a la nueva clasificación del fondo mutuo Santiago Sistemático, el cual, por aplicación de las disposiciones establecidas en la Circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, fue clasificado como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, se cambia la letra c) de la declaración del partícipe, quedando ésta como sigue:

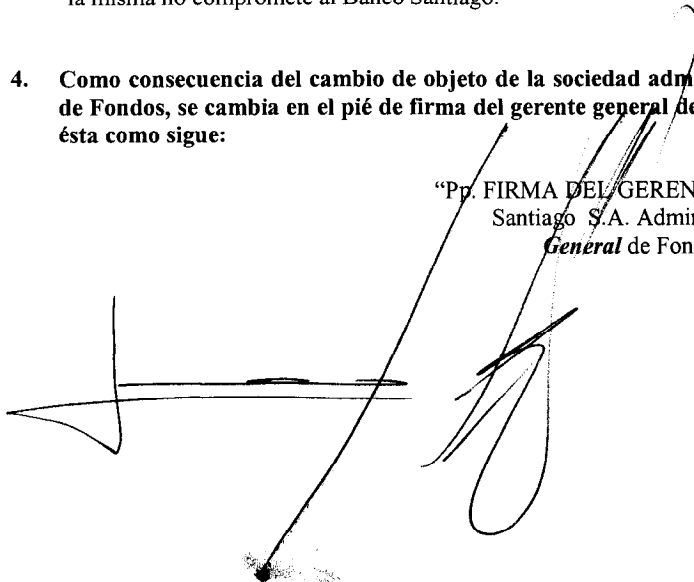
“c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.”

3. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final de la declaración del partícipe, en su penúltimo inciso quedando éste como sigue:

“Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.

4. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad el nombre de la administradora, quedando ésta como sigue:

“Pr. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos”



MODIFICACIONES A LAS SOLICITUDES DE INVERSION COMPUTACIONAL DE LOS FONDOS MUTUOS
SANTIAGO ACUMULACION Y SANTIAGO RENTABILIDAD.

1. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de ambas solicitudes de inversión computacional, para operaciones acogidas y no acogidas al art. 57 bis letra A) de la ley de la renta, quedando éste de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

2. Debido a que el fondo mutuo Santiago Acumulación modificó su Reglamento Interno, incorporando el cobro de comisión por colocación de cuotas, se incorpora en la solicitud de inversión computacional de operaciones acogidas y no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, una nueva letra A) en la declaración del partícipe, pasando las actuales letras A), B), C), D) y E) a ser B), C), D), E) y F) respectivamente.
El texto de la nueva letra A) y la TABLA (1) para el cobro diferido sobre el 80% del monto en cuotas de la inversión original, según plazo de permanencia, son las siguientes:

“A) Que por efecto de suscripción de cuotas del fondo mutuo Santiago Acumulación, dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión máxima, la que se cobrará diferida al rescate sobre el 80% del monto originalmente invertido en cuotas, y en relación al número de días que la inversión permanezca en el fondo según TABLA (1).

TABLA (1)	
% Aporte no afecto a comisión	20%
Plazo de permanencia	Comisión
1 a 60 días	1,40% más IVA
61 a 120 días	0,70 % más IVA
121 a 180 días	0,35 % más IVA
181 días o más	0,00 % más IVA

3. Debido a que el fondo mutuo Santiago Acumulación modificó su Reglamento Interno, disminuyendo el porcentaje a de deducción por concepto de remuneración anual desde 2,75% más IVA a un 1,00% más IVA, se modifica el texto de la nueva letra B) de la solicitud de inversión computacional de operaciones acogidas y no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando su nuevo texto como sigue:

“B) Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje de 1,00% anual + IVA sobre el patrimonio neto del fondo calculado de acuerdo al artículo vigésimo segundo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.”

4. Se modifica la letra D) de la declaración de partícipe, cambiando la mención de “renta fija” por “deuda” para ambas solicitudes de inversión computacional, tanto de operaciones acogidas como no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando su texto como sigue:

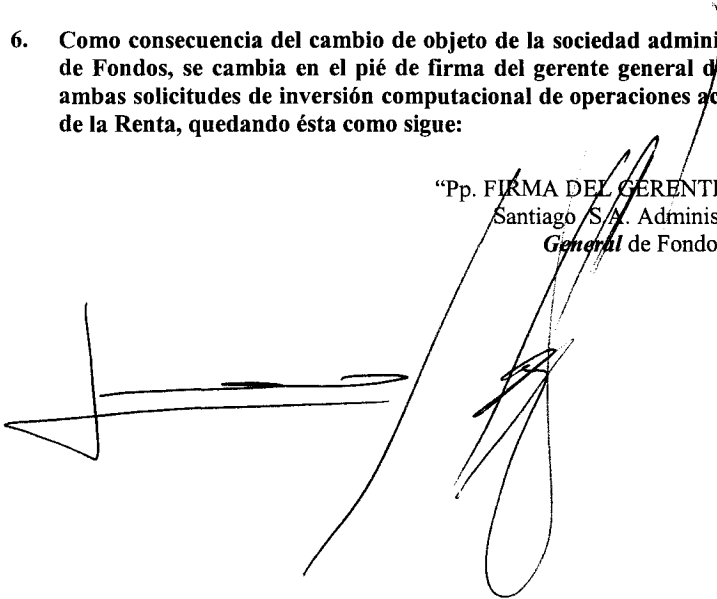
“D) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y, eventualmente, el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.”

5. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final la declaración del partícipe, en su penúltimo inciso, para ambas solicitudes de inversión computacional de operaciones acogidas y no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando su texto como sigue:

“Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.

6. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad, el nombre de la administradora, para ambas solicitudes de inversión computacional de operaciones acogidas y no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando ésta como sigue:

“Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos”

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text of the signature line. The signature is fluid and appears to be a cursive representation of the name of the General Manager.

SOLICITA APROBAR UNA NUEVA SOLICITUD DE INVERSION COMPUTACIONAL, PARA LOS FONDOS MUTUOS SANTIAGO SISTEMATICO, SANTIAGO ACUMULACION, SANTIAGO RENTABILIDAD, SANTIAGO ACCIONES, SANTIAGO ACCIONES 2, SANTIAGO NORTEAMERICANO, SANTIAGO EUROPEO, SANTIAGO ASIATICO Y SANTIAGO LATINOAMERICANO INCLUYENDO "CLAUSULA DE PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO".

Se solicita aprobar una nueva solicitud de inversión computacional para los fondos detallados, todos inscritos ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como alternativa de Ahorro Previsional Voluntario.

El propósito es mantener los textos que se aprueben, para cada uno de estos fondos en suscripciones NO acogidas al art. 57 Bis Letra A) de la Ley de la Renta pero, que incluirá la "Clausula de Plan de Ahorro Previsional Voluntario", cada vez que se seleccione alguna de las siguientes cuentas en cualquiera de los fondos indicados en el título:

90 Deposito de Ahorro Previsional Voluntario

91 Cotizaciones Voluntarias y

92 Depositos Convenidos

La cláusula que se imprimiría en la solicitud, para estos casos, es la siguiente:

CLAUSULA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Dejo constancia que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada, para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntarios son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea, mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador hasta un tope de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo, o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Firma del PARTICIPE

MODIFICACIONES A LAS SOLICITUDES DE INVERSION COMPUTACIONAL DE LOS FONDOS MUTUOS
SANTIAGO ACCIONES, SANTIAGO ACCIONES 2, SANTIAGO NORTEAMERICANO, SANTIAGO EUROPEO,
SANTIAGO ASIATICO Y SANTIAGO LATINOAMERICANO.

1. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de las solicitudes de inversión computacional de los fondos mencionados, tanto de operaciones acogidas como no acogidas al art. 57 bis letra A) de la ley de la renta, quedando éste de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

2. Se modifica la letra D) de la declaración de partícipe, cambiando la mención de “renta fija” por “deuda” para las solicitudes de inversión computacional de los fondos mencionados, tanto de operaciones acogidas como no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando su texto como sigue:

“D) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones e instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y, eventualmente, el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.”

3. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final la declaración del partícipe, en su penúltimo inciso, para las solicitudes de inversión computacional de los fondos mencionados, tanto de operaciones acogidas como no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando su texto como sigue:

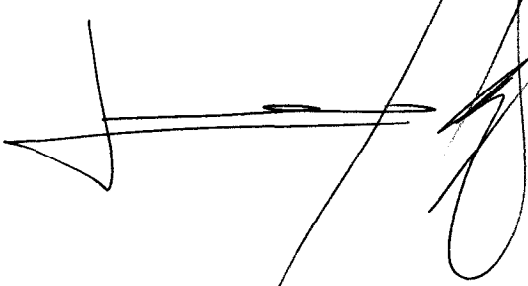
“Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.”

4. En consideración a que los fondos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2, distribuirán en dinero efectivo a los partícipes con derecho, los dividendos que perciban de las sociedades anónimas abiertas, se agrega en el último párrafo de la declaración, cambiando el punto final por la conjunción “y”, agregando a continuación el siguiente texto como mandato a la sociedad Administradora:

“estar en conocimiento que este fondo distribuirá, en dinero efectivo, a los partícipes con derecho, los dividendos que perciba de las sociedades anónimas abiertas. Por tanto desde ya confiero mandato irrevocable a Santiago S.A. Administradora General de Fondos, para que en el día del pago del beneficio a que tenga derecho, utilice ese dinero en la adquisición de cuotas de este fondo y las inscriba a mi nombre.”

5. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad, el nombre de la administradora, para las solicitudes de inversión computacional de los fondos mencionados, tanto de operaciones acogidas como no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, quedando ésta como sigue:

“Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos”



**MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE INVERSION MANUAL CORRESPONDIENTE A LOS FONDOS
MUTUOS SANTIAGO SISTEMATICO, SANTIAGO ACUMULACIÓN Y SANTIAGO RENTABILIDAD**

1. Se eliminan de esta solicitud de inversión manual a los fondos mutuos Santiago Incremento, Santiago de Reserva, Santiago Extravalor, Santiago Flexible y Santiago Activo.
2. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de la solicitud de inversión, quedando de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

3. Se modifica la letra a) de la declaración de partícipe, incorporando en ella al fondo mutuo Santiago Acumulación, el que también cobrará comisión al rescate sobre el 80% de la inversión original expresada en cuotas, según el plazo de permanencia de ésta, quedando su texto como sigue:

“a) Que por efecto de suscripción de cuotas en los fondos Mutuos Santiago Rentabilidad y **Santiago Acumulación**, dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión máxima, la que se cobrará diferida al rescate sobre el 80% del monto originalmente invertido en cuotas, y en relación al número de días de permanencia de la inversión en el fondo, según TABLA (2).”

4. Se modifica la letra d) de la declaración de partícipe, cambiando la mención de “renta fija” por “deuda” quedando su texto como sigue:

“d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones, e instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y, eventualmente, el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.”

5. Se modifica la TABLA (1) de remuneración anual, incorporando en ésta, al fondo mutuo Santiago Acumulación, el cual reduce su remuneración desde 2,75% anual más IVA a 1,00% anual más IVA. De igual forma se modifica la TABLA (2) de comisiones, incorporando en ésta, al fondo mutuo Santiago Acumulación, el cual, cobrará una comisión diferida al rescate sobre el 80% de la inversión original expresada en cuotas, según el plazo de permanencia de ésta.

Las tablas modificadas quedarán como sigue:

TABLA (1) : Remuneración Anual		TABLA (2) Comisiones	
Santiago Sistemático	2,754 % + IVA	Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad	Fondo Mutuo Santiago Acumulación
Santiago Acumulación	1,000 % + IVA	% Aporte no afecto a Comisión: 20 %	% Aporte no afecto a Comisión: 20 %
Santiago Rentabilidad	1,400 % + IVA	Plazo de Permanencia	Plazo de Permanencia
		1 a 60 días	1 a 60 días
		31 a 60 días	61 a 120 días
		61 a 89 días	121 a 180 días
		90 o más días	181 días o más
		% Comisión	% Comisión
		0,75 % más IVA	1,40 % más IVA
		0,50 % más IVA	0,70 % más IVA
		0,25 % más IVA	0,35 % más IVA
		0,00 %	0,00%

6. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final de la declaración del partícipe, quedando ésta como sigue:

“Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.

Los agentes no pueden recibir dinero efectivo, vales vista bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún motivo.”

7. Por haberse inscrito a estos fondos, ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como alternativa de Ahorro Previsional Voluntario, se incorpora la cláusula respectiva, cuyo texto es el siguiente:

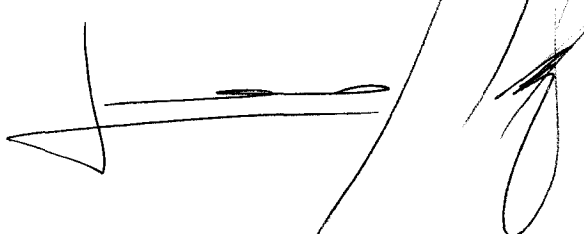
CLAUSULA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Dejo constancia que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada, para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntarios son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea, mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador hasta un tope de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo, o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Firma del PARTICIPE

8. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad el nombre de la administradora, quedando ésta como sigue:

“Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS”



**MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE INVERSION MANUAL CORRESPONDIENTE A LOS
FONDOS MUTUOS SANTIAGO ACCIONES Y SANTIAGO ACCIONES 2**

1. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de la solicitud de inversión, quedando de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

2. Se eliminan de esta solicitud de inversión manual, por haber perdido vigencia y aplicación, los siguientes planes de inversión:

Plan 1) PERMANENCIA Plan 2) AHORRO SISTEMATICO.

3. Se modifica la actual letra a) de la declaración de partícipe, quedando su texto como sigue:

“a) Que por efecto de una comisión de colocación, **se cobrará** sobre el monto bruto de mi inversión, **un porcentaje de ____ % de acuerdo a la TABLA (1) o TABLA (2), según corresponda**, equivalente a \$ _____, **que se cobrará** al momento del rescate, en función del plazo de permanencia de esta inversión.
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.”

4. Considerando que la nueva letra a) anterior incluye el cobro de comisión tanto del fondo mutuo Santiago Acciones como del Santiago Acciones 2, se elimina la actual letra b) pasando las actuales letras c), d), e), f) y g) a ser b), c), d), e) y f) respectivamente.

5. Se modifica la nueva letra d) de la declaración de partícipe, cambiando la mención “renta fija” por “deuda” quedando su texto como sigue:

“d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones, e instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y, eventualmente, el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.”

6. En consideración a que los fondos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2, distribuirán en dinero efectivo a los partícipes con derecho, los dividendos que perciban de las sociedades anónimas abiertas, se agrega en el penúltimo párrafo de la declaración, cambiando el punto final por la conjunción “y”, agregando a continuación el siguiente texto como mandato a la sociedad Administradora:

“estar en conocimiento que este fondo distribuirá, en dinero efectivo, a los partícipes con derecho, los dividendos que perciba de las sociedades anónimas abiertas. Por tanto desde ya confiero mandato irrevocable a Santiago S.A. Administradora General de Fondos, para que en el día del pago del beneficio a que tenga derecho, utilice ese dinero en la adquisición de cuotas de este fondo y las inscriba a mi nombre.”

7. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final de la declaración del partícipe, quedando ésta como sigue:

“Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.”

8. Por haberse inscrito a estos fondos, ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como alternativa de Ahorro Previsional Voluntario, se incorpora la cláusula respectiva, cuyo texto es el siguiente:

CLAUSULA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Dejo constancia que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada, para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorroprevisional voluntarios son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea, mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador hasta un tope de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo, o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Firma de PARTICIPE

9. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad el nombre de la administradora, quedando ésta como sigue:

Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS.

**MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE INVERSION MANUAL CORRESPONDIENTE A LOS FONDOS
MUTUOS SANTIAGO NORTEAMERICANO, SANTIAGO EUROPEO, SANTIAGO ASIÁTICO Y SANTIAGO
LATINOAMERICANO**

1. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de la solicitud de inversión, quedando de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

2. Se modifica la nueva letra d) de la declaración de partícipe, cambiando la mención “renta fija” por “deuda” quedando su texto como sigue:

“d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones, e instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y, eventualmente, el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.”

3. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia el nombre de la administradora, en la parte final de la declaración del partícipe, quedando ésta como sigue:

“Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.

Los agentes no pueden recibir dinero efectivo, vales vista bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún motivo.

4. Por haberse inscrito a estos fondos, ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como alternativa de Ahorro Previsional Voluntario, se incorpora la cláusula respectiva, cuyo texto es el siguiente:

CLAUSULA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Dejo constancia que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada, para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntarios son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea, mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador hasta un tope de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo, o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Firma del PARTICIPE

5. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad el nombre de la administradora, quedando ésta como sigue:

“Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS”

MODIFICACIONES A LAS SOLICITUDES DE INVERSION PERIODICA MANUAL

1. Se incorporan como alternativa para el partícipe, dentro de los fondos elegibles, en la solicitud de inversión periódica manual, al fondo mutuo Santiago Rentabilidad. En consecuencia las opciones de fondos a elegir quedan de la siguiente manera:

☐	Fondo Mutuo Santiago Sistemático	☐	Fondo Mutuo Santiago Acciones	☐	Fondo Mutuo Santiago Europeo
☐	Fondo Mutuo Santiago Acumulación	☐	Fondo Mutuo Santiago Acciones 2	☐	Fondo Mutuo Santiago Asiático
☐	Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad	☐	Fondo Mutuo Santiago Norteamericano	☐	Fondo Mutuo Santiago Latinoamericano

2. Al aprobar la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución N° 184 del 10 de abril de 2002, el cambio de objeto de la sociedad, pasando ésta a ser una administradora general de fondos, conforme a las normas del artículo 220 de la Ley N° 18.045, se modifica el nombre de la sociedad administradora en el encabezado de la solicitud de inversión, quedando de la siguiente manera:

“Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos
Presente”

3. Por la misma razón señalada en el número 2. Anterior, en la alternativa de descuento por planilla que autorice el empleado se modifica el nombre de la sociedad administradora, quedando ésta como sigue:

☐ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ Agente Colocador de Santiago S.A. Administradora General de Fondos, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

4. Por incorporación del fondo mutuo Santiago Rentabilidad a la modalidad de inversión periódica, se modifica el párrafo subsiguiente de las alternativas de cargo, quedando éste como sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior y conforme con lo estipulado en el artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno de los fondos mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Acumulación y **Santiago Rentabilidad**, y, en el artículo Vigésimo Tercero del Reglamento Interno de los fondos mutuos Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, en la eventualidad que en el día estipulado en esta solicitud para efectuar el aporte, el Banco no encontrare fondos suficientes en mi cuenta corriente o en mi cuenta a la vista, según corresponda, lo autorizo desde ya, según indicaré a continuación, a cargar mi línea de crédito bancaria o el estado de cuenta de mi tarjeta de crédito bancaria, en la suma faltante, y la transfiera a mi cuenta corriente o cuenta a la vista, según corresponda:

5. Por incorporación del fondo mutuo Santiago Rentabilidad a la modalidad de inversión periódica, y además, por haberse modificado el Reglamento Interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, permitiendo que este fondo cobre comisiones sobre el 80% del monto de la inversión original expresado en cuotas, según el plazo de permanencia de la inversión, se modifican las letra b), d), f) y g) de la declaración del partícipe, quedando éstas como sigue:

- b) Que la suscripción de cuotas en los Fondos Mutuos Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático, Santiago Latinoamericano, Santiago Acumulación y **Santiago Rentabilidad**, dará derecho a la sociedad administradora a una comisión máxima de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, de acuerdo a la TABLA (2) o TABLA (3), según corresponda, la cual será cobrada, al momento del rescate, en función del plazo de permanencia de la inversión. Asimismo, he sido informado que para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

- d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

d1.-En el caso de los Fondos Mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acumulación y **Santiago Rentabilidad** que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d2.- En el caso de los Fondos Mutuos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones o instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas de los Fondos Mutuos, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

SANTIAGO FONDOS MUTUOS

- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mis inversiones total o parcialmente en cualquier momento y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, para los Fondos Mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acumulación y **Santiago Rentabilidad**, y, de 10 días contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, para los Fondos Mutuos Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
- g) Que sin perjuicio de lo dicho en la letra precedente, tengo derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que deseo dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora. En caso de ejercer dicho derecho se pagará el rescate en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contados desde la fecha en que se curse la solicitud correspondiente para los Fondos Mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad, y, de diez días, contados desde la fecha en que se curse la solicitud correspondiente, para los Fondos Mutuos Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano.
4. Debido a la incorporación del fondo mutuo Santiago Rentabilidad a la modalidad de inversión periódica y a la modificación del Reglamento Interno del fondo mutuo Santiago Acumulación, el cual disminuye su porcentaje de remuneración anual y establece el cobro de comisiones sobre el 80% del monto de la inversión original expresado en cuotas según el plazo de permanencia de ésta y, con el propósito de facilitar a los partícipes la identificación de las deducciones por concepto de remuneración y los cobros por concepto de comisión que afectan a sus inversiones, hemos establecido por medio de tablas los porcentajes aplicables para cada uno de estos conceptos. Por tal razón se modifican o establecen las siguientes TABLAS en la Solicitud de Inversión Periódica Manual, para los fondos contemplados en este convenio, para operaciones acogidas y no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta:

TABLA (1) Remuneración Anual		TABLA (2) Comisiones fondos de capitalización.			TABLA (3) Comisiones fondos de deuda de mediano y largo plazo.		
Fondo Mutuo	Remuneración Anual	Fondo Mutuo	Plazo de permanencia	Comisión	Fondos mutuos Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad		
Santiago Sistemático	2,754 % + IVA	Santiago Acciones	Entre 1 y 365 días	3,000 % + IVA	Porcentaje del aporte no afecto a comisión		
Santiago Acumulación	1,000 % + IVA	Santiago Acciones 2	Más de 365 días	0,000 %	20 %		
Santiago Rentabilidad	1,400 % + IVA		De 0 a 30 días	2,000 % + IVA	Fondo Mutuo	Plazo de permanencia	Comisión
Santiago Acciones	2,000 % + IVA		31 días o más	0,000 %	Santiago Acumulación	Entre 1 y 60 días	1,40 % + IVA
Santiago Acciones 2	6,000 % + IVA	Santiago Norteamericano	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA		Entre 61 y 120 días	0,70 % + IVA
Santiago Norteamericano	5,500 % + IVA		61 días o más	0,000 %		Entre 121 y 180 días	0,55 % + IVA
Santiago Europeo	5,500 % + IVA	Santiago Europeo	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA		181 o más días	0,00 %
Santiago Asiático	5,500 % + IVA		61 días o más	0,000 %	Santiago Rentabilidad	Entre 1 y 30 días	0,75 % + IVA
Santiago Latinoamericano	5,500 % + IVA	Santiago Asiático	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA		Entre 31 y 60 días	0,50 % + IVA
			61 días o más	0,000 %		Entre 61 y 89 días	0,25 % + IVA
		Santiago Latinoamericano	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA		90 o más días	0,00 %
			61 días o más	0,000 %			

5. En consideración a que los fondos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2, distribuirán en dinero efectivo a los partícipes con derecho, los dividendos que perciban de las sociedades anónimas abiertas, se agrega en el último párrafo de la declaración, cambiando el punto final por la conjunción "y", agregando a continuación el siguiente texto como mandato a la sociedad Administradora:
- "estar en conocimiento que los fondos mutuos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2 distribuirán, en dinero efectivo, a los partícipes con derecho, los dividendos que perciba de las sociedades anónimas abiertas. Por tanto desde ya confiero mandato irrevocable a Santiago S.A. Administradora General de Fondos, para que en el día del pago del beneficio a que tenga derecho, utilice ese dinero en la adquisición de cuotas del fondo respectivo y las inscriba a mi nombre."
6. Por haberse inscrito todos estos fondos, ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como alternativa de Ahorro Previsional Voluntario, se incorpora en la solicitud de inversión periódica de llenado manual, la cláusula respectiva, cuyo texto es el siguiente:

CLAUSULA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Dejo constancia que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada, para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntarios son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea, mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador hasta un tope de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo, o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Firma del PARTICIPE

7. Como consecuencia del cambio de objeto de la sociedad administradora, la cual pasó a ser Administradora General de Fondos, se cambia en el pie de firma del gerente general de la sociedad el nombre de la administradora, quedando ésta como sigue:

"Pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS"

NUEVA SOLICITUD DE INVERSION MANUAL PARA LOS FONDOS MUTUOS SANTIAGO INCREMENTO, SANTIAGO DE RESERVA, SANTIAGO EXTRAVALOR, SANTIAGO FLEXIBLE Y SANTIAGO ACTIVO

2. Con el propósito de establecer un formulario único de solicitud de inversión manual, que agrupe a todos los fondos mutuos que no fueron inscritos por esta sociedad administradora como alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, se solicita aprobación para el texto de esta nueva solicitud de inversión manual para dichos fondos, la cual incluye el cambio de objeto autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante resolución N°184 del 10 de abril de 2002, pasando a denominarse la sociedad administradora: Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

El texto de la nueva solicitud de inversión manual para operaciones acogidas y no acogidas al Art. 57 Bis letra A) de la Ley de la Renta, que se solicita aprobar, es el siguiente:

(Marcar sólo un fondo por solicitud)

Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos
Presente

☐ SANTIAGO INCREMENTO
☐ SANTIAGO DE RESERVA

☐ SANTIAGO EXTRAVALOR
☐ SANTIAGO FLEXIBLE

☐ SANTIAGO ACTIVO

DÍA	MES	AÑO	HORA	AGENCIA	AGENTE

R.U.T. o C. DE IDENTIDAD PARTICIPE:	NUMERO DE CUENTA:
NOMBRE o RAZON SOCIAL:	REGION / COMUNA:
DIRECCION :	NACIONALIDAD:
TELEFONO :	ESTADO CIVIL:
R.U.T. O C. DE IDENTIDAD COPARTICIPE:	
NOMBRE o RAZON SOCIAL:	

De mi consideración:

Por este acto hago entrega de \$ _____ para ser invertidos en Cuotas de Fondo Mutuo Santiago _____ de conformidad a las normas del reglamento de ese fondo mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad.

El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Con esta fecha la Sociedad deberá transformar mi aporte a cuotas e inscribirse en el registro de participes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que estos fondos mutuos no cobrarán comisión por la colocación de cuotas.
- Que la Sociedad Administradora de este fondo mutuo está deduciendo un porcentaje de _____ % anual según la TABLA (I) que se incorpora a la presente solicitud, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo segundo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- Que producto de la liquidación de inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión total o parcialmente en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
- Que sin perjuicio de lo dicho en la letra precedente, tengo derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que deseo dicha solicitud sea cursada por la sociedad Administradora. En caso de ejercer dicho derecho se pagará el rescate en un plazo máximo de un día hábil bancario contado desde que se curse la solicitud correspondiente.

TABLA (I) :
Remuneración Anual

Santiago Incremento	2,000 % + IVA
Santiago de Reserva	0,820 % + IVA
Santiago Extravalor	0,450 % + IVA
Santiago Flexible a)	2,800 % + IVA
b)	1,400 % + IVA
Santiago Activo	0,800 % + IVA

Viernes, vísperas de festivos y días inhábiles bancarios.
Resto de los días hábiles.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este fondo mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Declaro conocer que la operación se realiza con Santiago S.A. Administradora General de Fondos, por lo que la misma no compromete al Banco Santiago.
Los agentes no pueden recibir dinero efectivo, vales vista bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún motivo.

Fdo.

p.p Firma del GERENTE GENERAL
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos

FIRMA PARTICIPE

" Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos determinado"

FIRMA PARTICIPE

Aceptación. Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta sociedad Administradora, acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado, y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confiere. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. El pago sólo se acredita con el timbre de caja.

ORIGINAL: FONDOS MUTUOS

MODIFICA REGLAMENTOS INTERNOS, ACTUAL CONTRATO PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, VIA INTERNET, HABILITADAS POR SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS (PERSONAS NATURALES) Y CREA UN NUEVO CONTRATO, DE SIMILARES CARACTERISTICAS PERO, PARA PERSONAS JURIDICAS. TANTO LOS REGLAMENTOS INTERNOS COMO AMBOS CONTRATOS, CORRESPONDEN A LOS FONDOS MUTUOS SANTIAGO INCREMENTO, SANTIAGO SISTEMÁTICO, SANTIAGO ACCIONES, SANTIAGO DE RESERVA, SANTIAGO EXTRAVALOR, SANTIAGO ACCIONES 2, SANTIAGO ACUMULACION, SANTIAGO RENTABILIDAD, SANTIAGO FLEXIBLE, SANTIAGO ACTIVO, SANTIAGO NORTEAMERICANO, SANTIAGO EUROPEO, SANTIAGO ASIÁTICO Y SANTIAGO LATINOAMERICANO, TODOS ELLOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD.

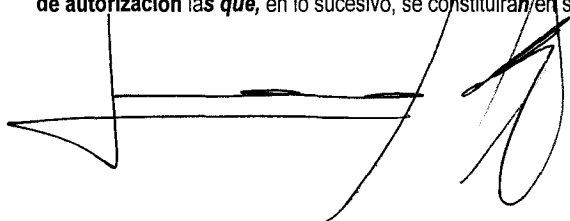
1. Se modifica en los reglamentos internos de los fondos administrados, el artículo relativo a la forma de operar para realizar operaciones vía Internet, cambiando, cuando corresponda, el nombre de la sociedad administradora e incorporando a este canal de distribución a las personas jurídicas. El artículo que se modifica corresponde al Vigésimo Quinto, en el caso de los fondos mutuos Santiago Incremento, Santiago de Reserva, Santiago Flexible y Santiago Activo; al Vigésimo Sexto, en el caso de los fondos mutuos Santiago Sistemático, Santiago Rentabilidad, Santiago Acciones, Santiago Extravalor, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano; y, al Vigésimo Séptimo, en el caso de los fondos mutuos Santiago Acciones 2 y Santiago Acumulación.

El nuevo texto de todos los artículos modificados, en todos los casos, es el siguiente:

"Los partícipes personas naturales **y personas jurídicas** con cuenta corriente vigente en el Banco Santiago, podrán realizar transacciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos, vía Internet.

La forma de operar a través de este sistema, cómo acceder a él, mecanismos de autenticación, sistemas de seguridad y otros aspectos que deben conocer los partícipes que lo suscriban, se describen a continuación:

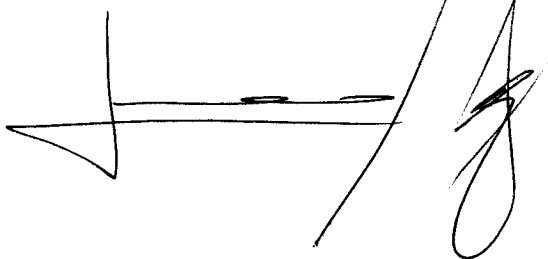
- a) **Cuando** el partícipe **corresponda a una persona natural** deberá suscribir, previamente, con el Banco Santiago, un documento denominado "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados" y contar con un código secreto denominado "Clave Audiomático". Para ello, una vez que el partícipe haya suscrito el mencionado convenio con el Banco Santiago, recibirá de éste un código secreto, el cual deberá cambiar en el primer acceso al sistema. La mencionada "Clave Audiomático" identificará al partícipe en todas las transacciones que efectúe, a través de Internet, en el sitio web del Banco Santiago y, para todos los efectos, se constituirá en su firma.
- b) **Por su parte, cuando se trate de partícipes personas jurídicas, deberán suscribir con el Banco Santiago, en forma previa, el documento denominado "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados", contra el cual el Banco Santiago entregará, directa y personalmente, a un usuario designado por la empresa, su "Clave Audiomático", la cual deberá cambiar en el primer acceso al sistema. La mencionada "Clave Audiomático" identificará a la empresa (partícipe) en todas las transacciones que efectúe, a través de Internet, en el sitio web del Banco Santiago. Este usuario deberá estar facultado, en la correspondiente escritura de poderes de la empresa, para designar, en el sistema, a uno o más apoderados con facultades para autorizar las transacciones vía Internet, los que a su vez, individualmente, recibirán sus claves de autorización. Dichas claves, para todos los efectos, se constituirán en sus respectivas firmas. Luego, cada vez que este tipo de clientes ingrese transacciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos, en que esté involucrado un cargo y/o abono en la cuenta corriente de la empresa, el sistema validará, en línea, por medio del sistema de poderes y firmas, que el (los) apoderado(s) que ha(n) ingresado su clave de autorización, esté(n) facultado(s) para ello.**
- c) Para efectuar las transacciones de fondos mutuos habilitadas en el sitio web del Banco Santiago, el partícipe deberá acceder a www.bancosantiago.cl y, una vez dentro de la página, hará "click" en "Banco en Línea"; luego, deberá ingresar su Rut (sin puntos ni guiones), a continuación, deberá ingresar su "clave audiomático" (**personas naturales**), **y las correspondientes claves de autorización (cuando corresponda a personas jurídicas)**, el servidor central del Banco Santiago verificará dicha(s) clave(s) y, una vez aceptada(s), el partícipe podrá realizar las transacciones que el menú de fondos mutuos ofrece en "SUS OPCIONES".
- d) El partícipe, en forma previa a realizar transacciones vía Internet, deberá suscribir con la administradora, un Contrato denominado "Contrato para efectuar transacciones vía Internet establecido por Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos", documento que podrá imprimir desde la página web del Banco Santiago, o solicitarlo en la administradora o, en las sucursales del Banco Santiago. El partícipe deberá leer el mencionado contrato y lo suscribirá, aceptando sus términos y, una vez suscrito, lo entregará en la administradora o en alguna sucursal del Banco Santiago, formalizando su acceso a las transacciones de fondos mutuos vía Internet. Luego, cuando el partícipe, acceda al sitio web del Banco Santiago para realizar su primera transacción (Inversión o Rescate), el sistema le mostrará en pantalla las "Condiciones Generales para operar en fondos mutuos vía internet", las cuales deberá leer y aceptar oprimiendo la barra "ACEPTAR" luego de lo cual el sistema desplegará, en pantalla los términos y condiciones del "Contrato para efectuar transacciones vía Internet establecido por Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos", los cuales sólo se entenderán aceptados por el partícipe, cuando éste (**persona natural**), ingrese su "Clave Audiomático" **y además (sólo para personas jurídicas), los apoderados autorizados ingresen su correspondientes claves de autorización las que, en lo sucesivo, se constituirán en su firma.**



14
todas las
firmas

- e) **Una vez aceptado el acceso a la página transaccional, en la forma definida en la letra c) de este artículo, el partícipe estará en condiciones de ejecutar las transacciones habilitadas en el menú de Fondos Mutuos bajo el título "SUS OPCIONES". Las transacciones habilitadas son: "Inversiones"; "Rescates"; "Saldo"; "Cartola"; "Certificados Tributarios"; "Movimientos del día" y "Cartera de inversiones". Es importante destacar que la opción "Consulta de Movimientos del día" permite al partícipe revisar e imprimir las transacciones de Inversión y Rescate realizadas, a través del sitio web, durante el día. Para ejecutar cada una de las operaciones o consultas deberá hacer "click" sobre la palabra o frase que la identifica dentro del menú de opciones.**
- f) Para ingresar una solicitud de inversión, el partícipe deberá hacer "click" en la opción INVERSIONES, el sistema desplegará en pantalla los fondos mutuos administrados y las cuentas corrientes con el Banco Santiago en que el partícipe sea titular y sus correspondientes saldos disponibles, con esta información el partícipe deberá seleccionar el fondo en que invertirá y seleccionará la cuenta corriente con la cual pagará la suscripción, ingresará el número de cuenta del fondo en el que invierte e ingresará el monto de la inversión. Posteriormente, el sistema desplegará un mandato del partícipe, mediante el cual autoriza al Banco Santiago a efectuar, en forma simultánea, cargo por el monto de la inversión en su cuenta corriente y abonar dicho monto en la cuenta corriente que el fondo mantiene con el Banco Santiago, además de mostrar los datos seleccionados e ingresados. Una vez que el partícipe revise y apruebe la operación deberá ingresar su "Clave Audiomático" (**persona natural**), **mas las claves de autorización (personas jurídicas)** y a continuación, oprimir la barra "ACEPTAR", luego de lo cual el sistema le exhibirá la transacción realizada, asignándole un número de folio único y correlativo, código de la transferencia de fondos (Banco Santiago), fecha y hora en que se realizó la operación (servidor de fondos mutuos), e indicará el nuevo saldo en la cuenta corriente del partícipe.
- Este último hecho definirá la fecha y hora en que se entenderá efectuado el aporte. Finalmente, el partícipe deberá oprimir la barra "TERMINAR", con lo cual el sistema lo volverá a la página de bienvenida.
- El Banco Santiago, a través de su sistema de cuentas corriente capturará los datos de las inversiones realizadas y procederá a cargar la cuenta corriente del partícipe y abonar la cuenta corriente del fondo, movimientos que se registrarán en la hora y fecha definida en la letra h) de este artículo.**
- g) Para ingresar una solicitud de rescate, el partícipe deberá hacer "click" en la opción RESCATES, el sistema desplegará en pantalla los fondos mutuos en los cuales el partícipe mantiene saldo, debiendo seleccionar uno de ellos, ingresar el número de cuenta del fondo mutuo y el monto en pesos que desea rescatar, adicionalmente el sistema le mostrará las cuentas corrientes con el Banco Santiago en que el partícipe es titular y su correspondientes saldos disponibles debiendo seleccionar una de ellas para efectos de abonar el rescate, a través del Banco Santiago. Posteriormente, el sistema desplegará la operación para su verificación, mostrando los datos seleccionados e ingresados. Una vez que el partícipe revise y apruebe esta información deberá ingresar su "Clave Audiomático" (**persona natural**), **mas las claves de autorización (personas jurídicas)** y a continuación, oprimir la barra "RESCATAR", luego de lo cual el sistema le exhibirá la transacción realizada, asignándole un número de folio único y correlativo a la transacción, fecha y hora en que se realizó la operación (servidor de fondos mutuos). Este último hecho definirá la fecha y hora en que se entenderá solicitado el rescate. Finalmente, el partícipe deberá oprimir la barra "TERMINAR", con lo cual volverá a la página de bienvenida.
- El pago de los rescates se efectuará, mediante la generación de un archivo electrónico, en cual es capturado por el sistema de cuentas corrientes del Banco Santiago. Este proceso centralizado efectúa el cargo en la cuenta corriente del fondo y abona cada una de las cuentas corrientes de los partícipes con el Banco Santiago, movimientos que se registran a las 9:00 horas del día en que corresponde sean abonados los rescates.
- El plazo en que se efectuará el pago de los rescates, corresponderá al establecido en el Reglamento Interno del **respectivo** fondo.
- h) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el **horario de cierre de las operaciones del fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio** (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Vale decir que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y, el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción. Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad **a dicho cierre** o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Vale decir que, las operaciones ingresadas después del **horario de cierre de las operaciones del fondo** y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día. Por consiguiente, para el caso de las suscripciones, será esta última fecha y hora de curse, la que se registrará para el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo, a nombre del partícipe.

- i) Como información adicional, el participante podrá, por medio de "links", visualizar cada uno de los Reglamentos Internos de los fondos administrados los que podrá imprimir, si así lo desea. De igual forma podrá obtener las estructuras de comisiones de cada uno de los fondos mutuos administrados y la forma en que éstos aplican la comisión sobre las inversiones. Por lo voluminoso de la información, no se habilitará la obtención de la última FECU (ficha estadística codificada uniforme), pero éstas se podrán obtener en la Administradora o solicitar su despacho vía fax, servicio que también estará disponible en todas las sucursales del Banco Santiago, quien es Agente Colocador de esta sociedad.
 - j) El monto mínimo que un participante podrá suscribir en cuotas de un fondo mutuo, por cada transacción, será de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), sin tope o monto máximo por sobre dicha suma. No obstante, cuando estas operaciones sean ingresadas en días hábiles bancarios, entre las 13:30 horas y hasta el **horario de cierre de las operaciones del fondo**, el monto máximo por transacción, será de \$10.000.000 (Diez millones de pesos).
 - k) Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.
 - l) En la eventualidad que un participante, al tratar de acceder al sitio web del Banco Santiago o durante el ingreso de una transacción, se encuentre con el sistema afectado por fallas de enlace o con un mensaje que le informe de problemas en este canal transaccional podrá, alternativamente (plan de contingencia), efectuar la transacción directamente en alguna de las sucursales del Banco Santiago o en el local propio de la Administradora o, si lo prefiere, insistir posteriormente, una vez que la contingencia haya sido superada y normalizado el servicio."
2. **Habida consideración de las modificaciones introducidas en los Reglamentos Internos de los fondos administrados, detallados en el número uno anterior, se modifica el Contrato para efectuar transacciones, vía Internet, habilitadas por Santiago S.A. Administradora General de Fondos, contemplando, por una parte el cambio de objeto de la sociedad administradora, autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución N° 184 del 10 de abril del año 2002, modificando, en todas las menciones que se haga de ella en el texto del contrato a SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS y, por otra, dado que estamos solicitando se nos autorice a operar bajo esta modalidad, además de las personas naturales a las personas jurídicas, clientes en cuenta corriente del Banco Santiago, sometemos a vuestra consideración lo siguiente:**
- a) Que el actual contrato en su título agregará, entre paréntesis la frase "**PERSONAS NATURALES**", el cual incluimos y solicitamos aprobar.
 - b) Diseñamos un nuevo contrato orientado sólo a personas jurídicas, razón por la cual, en el título del mismo señalaremos, entre paréntesis la frase "**PERSONAS JURIDICAS**". En consecuencia, también solicitamos aprobar el texto de este nuevo Contrato que incluimos, el que será suscrito exclusivamente por personas jurídicas que, además de ser clientes en cuenta corriente del Banco Santiago, cumplan con los demás requisitos que el propio Contrato señala. Este nuevo Contrato es para la totalidad de los fondos que administra esta sociedad.



CONTRATO PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, VIA INTERNET, HABILITADAS POR SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS (Personas Naturales)

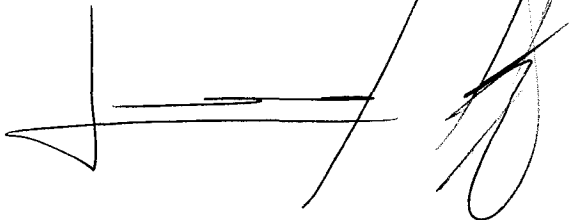
FECHA: _____

Entre Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, en adelante “la Administradora” y “el Partícipe”, individualizado al final de este contrato, se ha acordado celebrar el presente Contrato para efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santiago, quien es Agente Colocador de Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos.

El Partícipe al aceptar el presente contrato con la Administradora, declara conocer que su propósito es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite la Administradora, a través del sitio web del Banco Santiago, pudiendo realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas de los fondos mutuos administrados por Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos, bajo los términos señalados en el presente Contrato y en los respectivos Reglamentos Internos de cada uno de los fondos mutuos y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

Para la operación del mencionado servicio el Partícipe declara:

1. Que tiene suscrito(s) y vigente(s), contrato(s) de cuenta(s) corriente(s) con el Banco Santiago.
2. Que tiene suscrito y vigente un “Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados” con el Banco Santiago, sean estos operados directamente por el Banco o por terceros.
3. Que sabe y acepta que al suscribir el Convenio mencionado precedentemente, ingresó un número secreto, en adelante “Clave Audiomático”, cuyo conocimiento y utilización es de su exclusiva responsabilidad.
4. Que está en conocimiento que para acceder a efectuar suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos a través del sitio web del Banco Santiago, deberá ingresar siempre su “clave audiomático”, la cual será validada, constituyéndose para todos los efectos, en su firma.
5. Que está en conocimiento que en la operatoria de los canales automatizados del Banco Santiago, se solicitará siempre, ingresar el Rut y la “Clave Audiomático” y, adicionalmente, una tercera clave para los casos en que por seguridad el Banco lo estime pertinente.
6. Que acepta como mecanismo para contratar nuevos servicios o suscribirse a convenios, el uso de mandatos electrónicos, para cuya aceptación explícita bastará registrar su Rut y su “Clave Audiomático”.
7. Que acepta que se le envíe información por medios físicos reales o medios electrónicos, respecto de productos y/o servicios de la Administradora, del Banco y/o de terceros en convenio con la Administradora y/o el Banco.
8. Que ha sido informado que este servicio estará habilitado durante 24 horas por siete días a la semana y que, para efectos de las fechas y horas de curse de las transacciones se aplicarán los siguientes criterios:
 - 8.1) Cuando la operación sea ingresada y aceptada, entre las 9:00 horas y hasta el **horario de cierre de las operaciones del fondo** (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), ésta será procesada en línea (tiempo real). Vale decir que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo, a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
 - 8.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad al **horario de cierre de las operaciones del fondo** o en días inhábiles bancarios, dicha operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Vale decir que, las operaciones ingresadas después del **horario de cierre de las operaciones del fondo** y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día. Por consiguiente, para el caso de las suscripciones, será esta última fecha y hora de curse la que se registrará para el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo, a nombre del partícipe.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a horizontal line. The signature is written in a cursive style.

9. Que está en conocimiento que si al intentar acceder al sitio web del Banco Santiago o durante el ingreso de una transacción, el sistema presente fallas de enlace o visualiza mensajes que señalen que este canal o las transacciones de fondos mutuos están temporalmente fuera de servicio podrá, alternativamente, efectuar la transacción directamente en alguna de las sucursales del Banco Santiago o en el local propio de la Administradora o, en su defecto, insistir mas tarde, una vez que sea normalizado el servicio.
10. Que ha sido informado que el sistema le permite obtener, visualizar e imprimir, en cualquier momento, los documentos, consultas e informes que a continuación se detallan:
- a) Reglamentos Internos de los fondos administrados.
 - b) Condiciones Generales para realizar operaciones de fondos mutuos vía Internet.
 - c) Estructura de comisiones de los fondos mutuos administrados y la forma de cobro de éstas, para cada fondo que en su Reglamento Interno, establezca cobro de comisiones.
 - c) Cartolas de movimientos.
 - d) Movimientos del día.
 - e) Consultas de saldos.
 - f) Solicitar certificados tributarios.
 - g) Consultar y obtener las carteras de inversión de cada uno de los fondos.
 - h) Cualquier otra transacción, consulta o informe que se habilite en el futuro, dentro de la normativa y reglamentación vigente y, en general, ejercer todos los derechos que tienen los partícipes de los fondos mutuos.
11. Que ha sido informado que, en atención a lo voluminoso de la información correspondiente a las fichas estadísticas codificada uniforme (FECU), no estará habilitada, en Internet, la obtención de las últimas FECU (ficha estadística codificada uniforme), no obstante, las podrá obtener directamente en el domicilio de la Administradora, o en cualquiera de las sucursales del Banco Santiago, o solicitar su despacho vía fax, servicio que estará disponible en la Administradora y en todas las sucursales del Banco Santiago.

Al efectuar una suscripción de cuotas, vía Internet, el Partícipe deberá en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo y número de cuenta en que invertirá e ingresar la suma en pesos a invertir y al mismo tiempo desde ya autorizar, en la misma transacción, al Banco Santiago, para cargar dicha suma en su cuenta corriente y abonar igual valor en la cuenta corriente que el Fondo Mutuo seleccionado mantiene en el Banco Santiago.

Queda desde ya establecido que, en la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la suscripción de cuotas solicitada no será efectuada, sin responsabilidad para el Banco Santiago ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe.

La Administradora deberá, en cada oportunidad, transformar los aportes del Partícipe en cuotas e inscribirlas en el Registro de Partícipes del Fondo de que se trate, que para tal efecto lleva, indicando el número de cuotas de que sea titular.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertidos conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los Fondos Mutuos.

Por otra parte, al solicitar un rescate de cuotas vía Internet, el Partícipe deberá, en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo y número de cuenta de la que desea rescatar e ingresar el monto en pesos a rescatar, solicitando a la Administradora, en la misma transacción, abonar el producto del rescate en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Santiago.

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos del "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados" suscrito por el Partícipe con el Banco Santiago, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Contrato se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco Santiago.



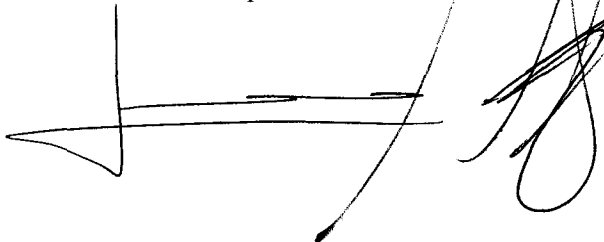
El Partícipe declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora está deduciendo el porcentaje anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo segundo del Reglamento Interno del **respectivo** Fondo Mutuo, el cual incluye su participación, porcentaje que declara conocer y aceptar y que equivale a la remuneración anual del Fondo. A mayor abundamiento, los Reglamentos Internos de todos los Fondos Mutuos administrados por la Administradora son conocidos por el Partícipe y se consideran parte integrante del presente Contrato.
- b) Que cuando solicite suscribir cuotas en los Fondos Mutuos que están afectos a comisión de entrada y/o a comisión según su plazo de permanencia, la Administradora tiene derecho a cobrar y percibir la comisión, en la oportunidad y forma establecida en los respectivos Reglamentos Internos de dichos Fondos Mutuos, los que declara conocer y aceptar. Tales Reglamentos están aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
 - c1.- Que, en el caso de un fondo mutuo de inversión en instrumentos de **deuda** de corto plazo, producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - c2.- Que en el caso de los Fondos Mutuos de inversión en instrumentos de **deuda** mediano y largo plazo, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de **deuda** de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas de los Fondos Mutuos, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - c3.- Que en el caso de los Fondos Mutuos de inversión en instrumentos de **capitalización**, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones e instrumentos de **deuda** de corto y de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas de los Fondos Mutuos, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que el Partícipe tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones total o parcialmente en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del **respectivo** Fondo Mutuo.
- e) Que sin perjuicio de lo dicho en el literal precedente, el Partícipe tiene derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que desea dicha solicitud le sea cursada por la Administradora. En caso de ejercer dicho derecho, la Administradora pagará el rescate dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del **respectivo** Fondo Mutuo, plazo que se contará desde la fecha en que la solicitud correspondiente sea procesada.

El Partícipe declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora, vía Internet, es válida para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dicho canal en el futuro.

Asimismo, el Partícipe declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Santiago S.A. Administradora **General** de Fondos y las políticas de inversión de dichos Fondos. Declara además, que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

Se conviene expresamente que todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente Contrato tendrán carácter de indivisibles, de modo que su cumplimiento podrá exigirse a cualquiera de los herederos del Partícipe, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.



Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El partícipe declara haber leído íntegramente los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta en su totalidad. Además declara que está en conocimiento que sólo podrá efectuar las transacciones habilitadas por la Administradora, una vez que el contrato esté debidamente suscrito, oportunidad en que quedará habilitado. No obstante lo anterior, con posterioridad a ese hecho podrá, mediante un "link", leer e imprimir este Contrato cuantas veces desee.

NOMBRE DEL PARTICIPE : _____

R.U.T. DEL PARTICIPE : _____

DOMICILIO : _____

REGION / COMUNA : _____

Firma del Partícipe

Sp. Santiago S.A. Adm. General de Fondos

CONTRATO PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, VIA INTERNET, HABILITADAS POR SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS (Personas Jurídicas)

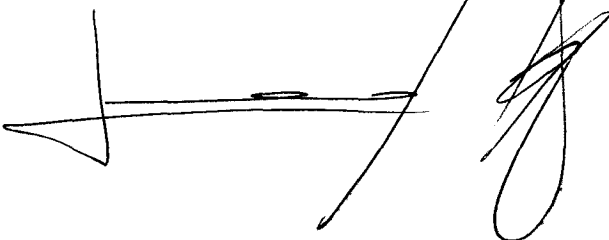
FECHA: _____

Entre Santiago S.A. Administradora General de Fondos, en adelante "la Administradora" y "el Partícipe", individualizado al final de este contrato, se ha acordado celebrar el presente Contrato para efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santiago, quien es Agente Colocador de Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

El Partícipe al aceptar el presente contrato con la Administradora, declara conocer que su propósito es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite la Administradora, a través del sitio web del Banco Santiago, pudiendo realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas de los fondos mutuos administrados por Santiago S.A. Administradora General de Fondos, bajo los términos señalados en el presente Contrato y en los respectivos Reglamentos Internos de cada uno de los fondos mutuos y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

Para la operación del mencionado servicio el Partícipe declara:

1. Que tiene suscrito(s) y vigente(s), contrato(s) de cuenta(s) corriente(s) con el Banco Santiago.
2. Que tiene suscrito y vigente un "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados" con el Banco Santiago, sean estos operados directamente por el Banco o por terceros.
3. Que sabe y acepta que junto con suscribir el mencionado Convenio, ingresó un número secreto, en adelante "Clave Audiomático", cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad de la empresa suscriptora, la cual además, delegó en un apoderado la facultad de designar a otros funcionarios para que actuando conforme a los poderes y facultades de la empresa y, mediante el ingreso de claves secretas individuales, autoricen las operaciones que, vía Internet, realice la empresa a través del sitio web del Banco Santiago
4. Que está en conocimiento que para acceder a efectuar suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos a través del sitio web del Banco Santiago, deberá ingresar siempre su "clave audiomático", la cual será validada, constituyéndose para todos los efectos, en la individualización de la empresa partícipe y que, para realizar las operaciones de que trata este contrato, deberán actuar, el o los apoderados designados, según se estableció en el número 3. anterior, quién(es) al ingresar sus claves secretas, éstas constituirán la firmas de la empresa (partícipe).
5. Que está en conocimiento que en la operatoria de los canales automatizados del Banco Santiago, se solicitará siempre, ingresar el Rut y la "Clave Audiomático" y, adicionalmente, una tercera clave para los casos en que por seguridad el Banco lo estime pertinente.
6. Que acepta como mecanismo para contratar nuevos servicios o suscribirse a convenios, el uso de mandatos electrónicos, para cuya aceptación explícita bastará registrar su Rut y su "Clave Audiomático".
7. Que acepta que se le envíe información por medios físicos reales o medios electrónicos, respecto de productos y/o servicios de la Administradora, del Banco y/o de terceros en convenio con la Administradora y/o el Banco.



8. Que ha sido informado que este servicio estará habilitado durante 24 horas por siete días a la semana y que, para efectos de las fechas y horas de curso de las transacciones se aplicarán los siguientes criterios:
- 8.1) Cuando la operación sea ingresada y aceptada, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del fondo (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), ésta será procesada en línea (tiempo real). Vale decir que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo, a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
 - 8.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad al el horario de cierre de las operaciones del fondo o en días inhábiles bancarios, dicha operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Vale decir que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día. Por consiguiente, para el caso de las suscripciones, será esta última fecha y hora de curso la que se registrará para el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo, a nombre del partícipe.
9. Que está en conocimiento que si al intentar acceder al sitio web del Banco Santiago o durante el ingreso de una transacción, el sistema presente fallas de enlace o visualiza mensajes que señalen que este canal o las transacciones de fondos mutuos están temporalmente fuera de servicio podrá, alternativamente, efectuar la transacción directamente en alguna de las sucursales del Banco Santiago o en el local propio de la Administradora o, en su defecto, insistir mas tarde, una vez que sea normalizado el servicio.
10. Que ha sido informado que el sistema le permite obtener, visualizar e imprimir, en cualquier momento, los documentos, consultas e informes que a continuación se detallan:
- a) Reglamentos Internos de los fondos administrados.
 - b) Condiciones Generales para realizar operaciones de fondos mutuos vía Internet.
 - c) Estructura de comisiones de los fondos mutuos administrados y la forma de cobro de éstas, para cada fondo que en su Reglamento Interno, establezcan cobro de comisiones.
 - d) Cartolas de movimientos.
 - e) Movimientos del día.
 - f) Consultas de saldos.
 - g) Solicitar certificados tributarios.
 - h) Consultar y obtener las carteras de inversión de cada uno de los fondos.
 - i) Cualquier otra transacción, consulta o informe que se habilite en el futuro, dentro de la normativa y reglamentación vigente y, en general, ejercer todos los derechos que tienen los partícipes de los fondos mutuos.
11. Que ha sido informado que, en atención a lo voluminoso de la información correspondiente a las fichas estadísticas codificada uniforme (FECU), no estará habilitada, en Internet, la obtención de las últimas FECU (ficha estadística codificada uniforme), no obstante, las podrá obtener directamente en el domicilio de la Administradora, o en cualquiera de las sucursales del Banco Santiago, o solicitar su despacho vía fax, servicio que estará disponible en la Administradora y en todas las sucursales del Banco Santiago.

Al efectuar una suscripción de cuotas, vía Internet, el Partícipe deberá en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo y número de cuenta en que invertirá e ingresar la suma en pesos a invertir y al mismo tiempo desde ya autorizar, en la misma transacción, al Banco Santiago, para cargar dicha suma en su cuenta corriente y abonar igual valor en la cuenta corriente que el Fondo Mutuo seleccionado mantiene en el Banco Santiago.

Queda desde ya establecido que, en la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la suscripción de cuotas solicitada no será efectuada, sin responsabilidad para el Banco Santiago ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe.



La Administradora deberá, en cada oportunidad, transformar los aportes del Partícipe en cuotas e inscribirlas en el Registro de Partícipes del Fondo de que se trate, que para tal efecto lleva, indicando el número de cuotas de que sea titular.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertidos conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los Fondos Mutuos.

Por otra parte, al solicitar un rescate de cuotas vía Internet, el Partícipe deberá, en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo y número de cuenta de la que desea rescatar e ingresar el monto en pesos a rescatar, solicitando a la Administradora, en la misma transacción, abonar el producto del rescate en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Santiago.

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos del "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados" suscrito por el Partícipe con el Banco Santiago, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Contrato se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco Santiago.

El Partícipe declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora está deduciendo el porcentaje anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo segundo del Reglamento Interno del respectivo Fondo Mutuo, el cual incluye su participación, porcentaje que declara conocer y aceptar y que equivale a la remuneración anual del Fondo. A mayor abundamiento, los Reglamentos Internos de todos los Fondos Mutuos administrados por la Administradora son conocidos por el Partícipe y se consideran parte integrante del presente Contrato.
- b) Que cuando solicite suscribir cuotas en los Fondos Mutuos que están afectos a comisión de entrada y/o a comisión según su plazo de permanencia, la Administradora tiene derecho a cobrar y percibir la comisión, en la oportunidad y forma establecida en los respectivos Reglamentos Internos de dichos Fondos Mutuos, los que declara conocer y aceptar. Tales Reglamentos están aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
 - c1.- Que, en el caso de un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - c2.- Que en el caso de los Fondos Mutuos de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas de los Fondos Mutuos, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - c3.- Que en el caso de los Fondos Mutuos de inversión en instrumentos de capitalización, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones e instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas de los Fondos Mutuos, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que el Partícipe tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones total o parcialmente en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del respectivo Fondo Mutuo.
- e) Que sin perjuicio de lo dicho en el literal precedente, el Partícipe tiene derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que desea dicha solicitud le sea cursada por la Administradora. En caso de ejercer dicho derecho, la Administradora pagará el rescate dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del respectivo Fondo Mutuo, plazo que se contará desde la fecha en que la solicitud correspondiente sea procesada.

El Partícipe declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora, vía Internet, es válida para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dicho canal en el futuro.

Asimismo, el Partícipe declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Santiago S.A. Administradora General de Fondos y las políticas de inversión de dichos Fondos. Declara además, que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

Se conviene expresamente que todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente Contrato tendrán carácter de indivisibles, de modo que su cumplimiento podrá exigirse a cualquiera de los herederos del Partícipe, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El partícipe declara haber leído íntegramente los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta en su totalidad. Además declara que está en conocimiento que sólo podrá efectuar las transacciones habilitadas por la Administradora, una vez que el contrato esté debidamente suscrito, oportunidad en que quedará habilitado. No obstante lo anterior, con posterioridad a ese hecho podrá, mediante un "link", leer e imprimir este Contrato cuantas veces desee.

NOMBRE DEL PARTICIPE : _____

R.U.T. DEL PARTICIPE : _____

NOMBRE DE APODERADO (1) : _____

RUT DE APODERADO (1) : _____

NOMBRE DE APODERADO (2) : _____

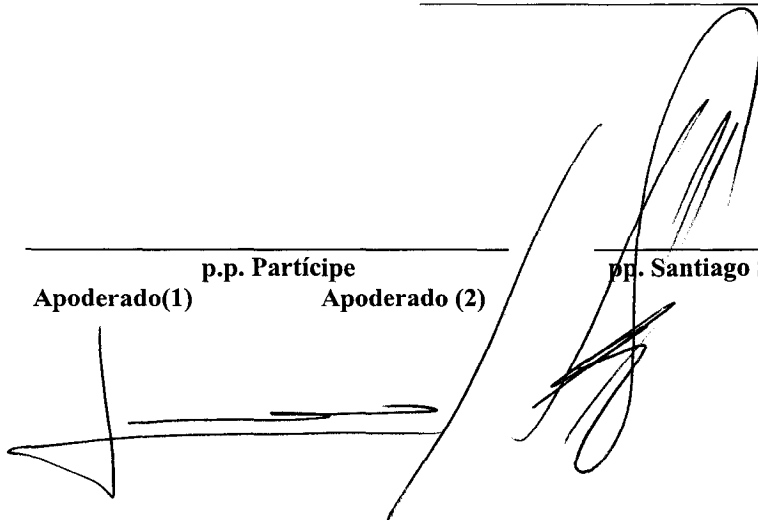
RUT DE APODERADO (2) : _____

DOMICILIO : _____

REGION / COMUNA : _____

p.p. Partícipe
Apoderado(1) Apoderado (2)

pp. Santiago S.A. Adm. General de Fondos



(Marcar sólo un fondo por solicitud)

Señor
Gerente General
Santiago S.A. Administradora
General de Fondos
Presente

☐ Fondo Mutuo Santiago Sistemático
☐ Fondo Mutuo Santiago Acumulación
☐ Fondo Mutuo Santiago Rentabilidad

☐ Fondo Mutuo Santiago Acciones
☐ Fondo Mutuo Santiago Acciones 2
☐ Fondo Mutuo Santiago Norteamericano

☐ Fondo Mutuo Santiago Europeo
☐ Fondo Mutuo Santiago Asiático
☐ Fondo Mutuo Santiago Latinoamericano

DIA	MES	AÑO	HORA	AGENCIA	AGENTE

R.U.T. o C. DE IDENTIDAD PARTICIPE :

NUMERO DE CUENTA :

NOMBRE o RAZON SOCIAL :

DIRECCION :

TELEFONO :

ESTADO CIVIL :

REGION/COMUNA :

NACIONALIDAD :

De mi consideración :

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de \$ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santiago

Para efecto de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista de la cantidad mencionada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, en el Fondo indicado, conforme a las normas del Reglamento Interno de dicho Fondo Mutuo, el que declaro conocer y aceptar en su integridad.

El presente Contrato de Inversión Periódica tendrá duración indefinida hasta que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta que el participante exprese por escrito su voluntad de ponerle término.

La forma de enterar mi aporte será a través de una de las siguientes modalidades:

- ☐ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador Agente Colocador de Santiago S.A. Administradora General de Fondos, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- ☐ Cargo en mi cuenta corriente N° que mantengo en el Banco en adelante "el Banco", en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco para, cargar en la cuenta corriente recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.
- ☐ Cargo en mi cuenta vista N° que mantengo en el Banco en adelante "el Banco", en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco para, cargar en la cuenta vista recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

En el evento que el participante no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participante.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme con lo estipulado en el artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno de los fondos mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad, y, en el artículo Vigésimo Tercero del Reglamento Interno de los fondos mutuos Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, en la eventualidad que en el día estipulado en esta solicitud para efectuar el aporte, el Banco no encontrare fondos suficientes en mi cuenta corriente o en mi cuenta a la vista, según corresponda, lo autorizo desde ya, según indicare a continuación, a cargar mi línea de crédito bancaria o el estado de cuenta de mi tarjeta de crédito bancaria, en la suma faltante, y la transfiera a mi cuenta corriente o cuenta a la vista, según corresponda:

- ☐ Línea de Crédito bancaria N° que mantengo con el Banco en adelante "el Banco", en la suma necesaria para cubrir el monto del aporte periódico pactado y transfiera dicha suma a mi cuenta corriente N° con ese Banco.
- ☐ Estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito marca N° que mantengo con el Banco en adelante "el Banco", en la suma necesaria para cubrir el monto del aporte periódico pactado y transfiera dicha suma a mi cuenta corriente N° o a mi cuenta vista N°, según corresponda, con ese Banco.

Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del Fondo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los Fondos Mutuos.

La sociedad deberá, en cada oportunidad, transformar mis aportes en cuotas e inscribirlos en el Registro de Participes del fondo que para tal efectos lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente :

- a) Que el Fondo Mutuo Santiago Sistemático no cobrarán comisión por suscripción de cuotas.
- b) Que la suscripción de cuotas en los Fondos Mutuos Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático, Santiago Latinoamericano, Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad, dará derecho a la sociedad administradora a una comisión máxima de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, de acuerdo a TABLA (2) o TABLA (3), según corresponda, la cual será cobrada, al momento del rescate en función del plazo de permanencia de la inversión. Asimismo, he sido informado que para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
- c) Que la Sociedad Administradora de este fondo mutuo está deduciendo un porcentaje de % anual más IVA, según la TABLA (1) que se incorpora a la presente solicitud, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo segundo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d1.- En el caso de los Fondos Mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- d2.- En el caso de los Fondos Mutuos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas de los Fondos Mutuos, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que por las inversiones que realicen los Fondos Mutuos Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, en títulos emitidos por emisores extranjeros, tributariamente se registrará conforme a la normativa vigente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente, se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mis inversiones total o parcialmente en cualquier momento y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, para los Fondos Mutuos Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar rescate por un plazo máximo de días/meses.
- g) Que sin perjuicio de lo dicho en la letra precedente, tengo derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que deseo dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora. En caso de ejercer dicho derecho se pagará el rescate en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contados desde la fecha en que se curse la solicitud correspondiente para los Fondos Mutuos Santiago Sistemático, Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad, y, de diez días, contados desde la fecha en que se curse la solicitud correspondiente, para los Fondos Mutuos Santiago Acciones, Santiago Acciones 2, Santiago Norteamericano, Santiago Europeo, Santiago Asiático y Santiago Latinoamericano.

TABLA (1) Remuneración Anual		TABLA (2) Comisiones fondos de capitalización.			TABLA (3) Comisiones fondos de deuda de mediano y largo plazo.		
Fondo Mutuo	Remuneración Anual	Fondo Mutuo	Plazo de permanencia	Comisión	Fondos mutuos Santiago Acumulación y Santiago Rentabilidad		
					Porcentaje del aporte no afecto a comisión 20 %		
Santiago Sistemático	2,754 % + IVA	Santiago Acciones	Entre 1 y 365 días	3,000 % + IVA	Fondo Mutuo Santiago Acumulación	Entre 1 y 60 días	1,40 % + IVA
Santiago Acumulación	1,000 % + IVA		Más de 365 días	0,000 %		Entre 61 y 120 días	0,70 % + IVA
Santiago Rentabilidad	1,400 % + IVA	Santiago Acciones 2	De 0 a 30 días	2,000 % + IVA		Entre 121 y 180 días	0,35 % + IVA
Santiago Acciones	2,000 % + IVA		31 días o más	0,000 %		181 o más días	0,00 %
Santiago Acciones 2	6,000 % + IVA	Santiago Norteamericano	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA	Santiago Rentabilidad	Entre 1 y 30 días	0,75 % + IVA
Santiago Norteamericano	5,000 % + IVA		61 días o más	0,000 %		Entre 31 y 60 días	0,50 % + IVA
Santiago Europeo	5,000 % + IVA	Santiago Europeo	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA		Entre 61 y 89 días	0,25 % + IVA
Santiago Asiático	5,500 % + IVA		61 días o más	0,000 %		90 o más días	0,00 %
Santiago Latinoamericano	5,500 % + IVA	Santiago Latinoamericano	Entre 1 y 60 días	3,000 % + IVA			
			61 días o más	0,000 %			

Declaro asimismo, que la información relevante respecto del plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y estar en conocimiento que este los fondos mutuos Santiago Acciones y Santiago Acciones 2 distribuirán, en dinero efectivo, a los participes con derecho, los dividendos que perciba de las sociedades anónimas abiertas. Por tanto desde ya confiero mandato irrevocable a Santiago S.A. Administradora General de Fondos, para que en el día del pago del beneficio a que tenga derecho, utilice ese dinero en la adquisición de cuotas de este fondo y las inscriba a mi nombre.

CLAUSULA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Dejo constancia que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada, para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntarios son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea, mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador hasta un tope de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo, o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Firma del PARTICIPE

Firma del PARTICIPE

Firma del PARTICIPE

ORIGINAL : FONDOS MUUOS

pp. FIRMA DEL GERENTE GENERAL
SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A) del artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos determinados"

FOLIO N°

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

D D M M A A A A

FOLIO ORIGINAL N°

(Para Modificación y Revocación)

AUTORIZACIÓN ☐

MODIFICACIÓN ☐

REVOCACIÓN ☐

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRES
CALLE	N°	Depto. N°	SECTOR / POBLACIÓN / VILLA	COMUNA
CIUDAD	REGIÓN	CASILLA / CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO / FAX	E-MAIL
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL	INSTITUCIÓN PREVISIONAL	CODIGO INSTITUCIÓN PREVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR

RUT DEL EMPLEADOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR		GIRO
CALLE	N°	DEPTO N°	SECTOR / POBLACIÓN / VILLA
CIUDAD	REGIÓN	CASILLA / CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO / FAX
			E-MAIL

TRASPASO SALDOS DESDE OTRA ENTIDAD (DE CARÁCTER IRREVOCABLE)

ENTIDAD QUE TRASPASA:			PRODUCTO:		
TIPO DE AHORRO	TIPO TRASPASO (marque con x)		PESOS	UF	%
DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	Parcial	Total	\$	UF	%
COTIZACIÓN VOLUNTARIA	Parcial	Total	\$	UF	%
DEPÓSITO CONVENIDO	Parcial	Total	\$	UF	%

El trabajador manifiesta su conformidad respecto a que el monto a traspasar desde la institución de origen, estará sujeto a los saldos existentes en dicha institución

MANDATO DE COBRANZA

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO LEY 3.500 CONFIERO PODER A

(COMPLETAR BANCO, AFP O INP DEPENDIENDO SI EL PAGO DEL AHORRO ES DIRECTO O INDIRECTO)

PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION SIGA LAS ACCIONES TENDIENTES AL COBRO DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO QUE MI EMPLEADOR NO HAYA ENTERADO EN MI CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE LEY 3.500. EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO EL MANDATARIO PODRA ENTABLAR ACCIONES CIVILES O PENALES, DESISTIRSE DE ELLAS Y PEDIR DECLARATORIAS DE QUIEBRAS, PUDIENDO DESIGNAR ABOGADOS PATROCINANTES CON TODAS LAS FACULTADES DE AMBOS INCISOS DEL ARTICULO 7° DEL CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL QUE SE DAN POR EXPRESAMENTE REPRODUCIDAS ESTE MANDATO PODRA SER REVOCADO Y/O MODIFICADO POR ESCRITO, PARA LO CUAL ESTAN DISPONIBLES LOS FORMULARIOS FISICOS EN LAS SUCURSALES DEL BANCO.

FIRMA DEL TRABAJADOR

AHORRO VOLUNTARIO PERIÓDICO Y TRANSFERENCIA DE APV

TIPO DE AHORRO	PESOS	UF	% Renta imponible	Pago Directo Trabajador Empleador	Pago indirecto AFP /INP	Costo transferencia
DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	\$	UF	%			
DEPÓSITO CONVENIDO	\$	UF	%			
VIGENCIA DEL AHORRO		DESDE (MES/AÑO)	PERIODICIDAD	MESES A DESCONTAR		
UNICO		PERIODICO				

IDENTIFICACION DEL FONDO MUTUO SELECCIONADO PARA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

FONDO MUTUO SANTIAGO

OTROS ANTECEDENTES

CARGO EN CUENTA CORRIENTE / CUENTA A LA VISTA o TARJETA DE CREDITO

Cuenta corriente N°	Del Banco :
Cuenta a la vista(Cuentamática) N°	Del Banco :
Tarjeta Visa/Master/A.Express N°	Del Banco :

NOMBRE DEL EJECUTIVO

CÓDIGO EJECUTIVO

SUCURSAL

FIRMA Y TIMBRE RESPONSABLE

FIRMA DEL TRABAJADOR

"Autorizo a mi empleador, precedentemente individualizado, para que descuenta de mis remuneraciones mensuales el monto fijo o el porcentaje por concepto de Depósito de Ahorro Previsional Voluntario, y los entere en la entidad de destino señalada, conforme la modalidad indicada".

"El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversiones, las Administradoras para la vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".